
TUTELA ACTA 50412 JDO 29 ADM JOHANA ALEXANDRA PALACIOS

Desde Auxiliar Oficina Judicial 12 - Antioquia - Medellín <reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 15/11/2024 10:39

Para Juzgado 29 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial
Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <ofapoyomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC johannapalaciosvalencia@gmail.com <johannapalaciosvalencia@gmail.com>

 1 archivo adjunto (288 KB)

TUTELA ACTA 50412 JDO 29 ADM JOHANA ALEXANDRA PALACIOS.pdf;

De manera atenta solicitamos realizar la radicación de la manera habitual. Aún la radicación por parte de la Oficina Judicial no se encuentra dispuesta.

FRANCIA CATALINA TOBON

Coordinadora Oficina Judicial

Cordialmente,



Ruth Andrea García Vásquez

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

 reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-4 262 88 14

 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de noviembre de 2024 10:11

Para: Auxiliar Oficina Judicial 12 - Antioquia - Medellín <reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2445488

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de noviembre de 2024 8:36

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
johannapalaciosvalencia@gmail.com <johannapalaciosvalencia@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2445488

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2445488

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA Identificado con documento: 1098610808
Correo Electrónico Accionante : johannapalaciosvalencia@gmail.com
Teléfono del accionante : 3006842549
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA- Nit: 8000938163,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Fecha de Impresion 15/nov./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO	ACCION CONSTITUCIONAL NO DIRECCIONADA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO		131	50412	15/noviembre/2024 10:37:16a.

JUZGADO 029 ADMINISTRATIVO

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLLIDOS	PARTE
1098610808	JOHANA	PALACIOS VALENCIA	DEMANDANTE

JOHANNAPALACIOSVALENCIA@GMAIL.COM TL 2445488 RAGV

rgarciav
C02001-OJ02X20

FUNCIONARIO DE REPARTO

Medellín, 14 de noviembre de 2024

Señores

Jueces del circuito (Jurisdicción Ordinaria)

ESD

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1098610808 de Bucaramanga, concurro a su despacho a efectos de que, a través de la acción de tutela, sea amparado mi derecho fundamental de petición.

HECHOS

1. El pasado 24 de junio del año en curso, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, notificó la RESOLUCION No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", dentro de la cual se me informó había reprobado.
2. En dicho acto administrativo, dentro de su parte considerativa, mas no resolutive señala:

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(...)

"Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas".

Por lo anterior, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3. Contra dicho acto, la suscrita formuló recurso de reposición de forma oportuna. Sin embargo, en virtud de orden judicial – medida cautelar-, como quiera que la accionada, con anterioridad al fenecimiento de dicho término, NO INFORMÓ, de forma clara y concreta, cuál era el contenido de las aludidas P35, P50, P143, P295 y P275, **consideré que no existían garantías, pues formular un recurso de reposición a ciegas, no resulta dable, menos frente a una entidad, que se presume debe garantizar derechos fundamentales, en tanto, adscrita al aparato administrador de justicia.**

4. Es así, como el Juzgado 29 Penal del Circuito de Medellín, en auto del 25 de julio del año en curso, ordena:

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Penal con funciones de conocimiento del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, este despacho decreta como medida cautelar que, **DE MANERA INMEDIATA**, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, **SUSPENDA** el término para la interposición del recurso de reposición de que trata el numeral 3° de la Resolución No. EJ24-298 (21 de junio de 2024) “Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE con efectos para la señora JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA, hasta el día siguiente en que se profiera el fallo en esta acción constitucional.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ROSA IRENE VELOSA ESCOBAR
JUEZ

5. Colofón de ello, y a efectos de evitar, interpretaciones erróneas por parte de la Administración, formulé mi recurso el día limite, esto es, el 26 de julio hogaño; NO OBSTANTE, hice uso del derecho transitoriamente conferido por el juez constitucional, y formulé COMPLEMENTACION a mi recurso el día 5 de agosto de 2024, mediante el TICKET 25798.

cial.com>

lun, 5 ago, 15:41 ☆ 😊 ↩ ⋮

Hola, JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA

Petición: OTROS

Descripción: COMPLEMENTACION **RECURSO** DE REPOSICION - ORDEN JUDICIAL

Su petición ha sido registrada correctamente, podrá hacer seguimiento por medio del siguiente enlace.

Ver

El ID asignado a su petición es **25798**.

Pues en todo caso, el termino se hallaba SUSPENDIDO.

6. El pasado viernes, 8 de noviembre, fue notificada la Resolución No. EJR24-565, por medio de la cual, se efectuó un deficiente análisis de mis objeciones, pero más que eso, me encuentro con que mi recurso no fue resuelto de forma completa, pues los reparos formulados dentro del término de suspensión ordenado por la Juez Constitucional, no fueron tenidos en cuenta.
7. Sea del caso, que previo a la formulación de esa acción constitucional, y en aras de los principios de lealtad entre las partes, celeridad y economía procesal, solicité a la accionada, su complementación, y señaló:

Ticket #26233

Resuelto

Información del Ticket

OTROS

Descripción:

SOLICITUD ADICION Y/O COMPLEMENTACION RESOLUCION EJR24-565, EN TANTO QUE,CONFORME A ORDEN JUDICIAL, EL TERMINO PARA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION, EN MI CASO, FUE AMPLIADO, Y A TRAVES DE TICKET 25798, HICE USO DE MI DERECHO. EN TAL VIRTUD, LAS OBJECIONES PLANTEADAS EN DICHA ADICION NO HAN SIDO RESUELTAS

JA

Nombres:

JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA

Institución Educativa:

1098610808

Correo:

johannapalaciosvalencia@gmail.com

Fecha:

13-11-2024

Celular:

3006842549

🔔

Prioridad: Media

📁

Grupo: Tutor

📌

Origen: Otro

Trazabilidad por orden cronologico

📌 Escalado

○

Descripción:

Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud identificada con el número de ticket 26233, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.

Fecha:

13-11-2024

📌 Resuelto

MS

Descripción:

Respetada Discente. En atención a su solicitud, le informamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la actuación administrativa concluyó con la notificación de los actos administrativos que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución EJR24-298, expedida por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Fecha:

15-11-2024

Es decir, no hay ánimo de solucionar los defectos advertidos.

PRETENSIONES

1. Que se ampare mi derecho fundamental de petición, al debido proceso y contradicción, que viene siendo vulnerado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, y se disponga:

(i) que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, resuelva de forma completa, clara y de fondo, el recurso de reposición que fuera formulado contra la RESOLUCION No. EJ24-298 (21 de junio de 2024) “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en especial, los reparos que fueran puestos de presente mediante el ticket No. 25798.

Sea del caso, hacer especial énfasis, en que resolver de fondo por orden judicial, no es resolver “a las patadas”, y en todo caso, hacer uso de IA, como ya se evidenció en otros asuntos, a lo largo del curso.

Aunado a ello, solicito que se imponga la obligatoriedad de sustentar de forma seria las objeciones, pues como ya se vio, sea del caso ejemplificar:

-Dentro del examen formulado a la totalidad de discentes, se nos indagó:

Pregunta 71

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Al hablar de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades, cuando se pide que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada. se refiere

- ☐ a. a la sentencia de unificación invocada
- ☐ b. a la Justificación Razonada
- ☒ c. a las pruebas. ✖
- ☐ d. al petitorio.

La respuesta correcta es: a la Justificación Razonada

Frente a dicha pregunta, formulé la siguiente objeción:

“En primera medida, para resolver sobre el asunto, necesariamente debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 102 del CPACA, que para el efecto señala:

“ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

*<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten **y acrediten** los mismos supuestos fácticos y jurídicos.*

*Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. **Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:***

*1. **Justificación razonada** que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.*

*2. **Las pruebas que tenga en su poder**, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.*

*3. **La referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.***

Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.

(...)”.

Normativa, de que se extrae sin mayores esfuerzos, que este ítem contempla doble clave correcta.
Aunado a ello, se advierte:

Incumplimiento de criterios comunicativos
Los distractores y la clave contienen errores de ortografía (incorrecto uso de mayúsculas) que entorpecen la lectura y se cometió un error de puntuación al ubicar punto seguido antes de “se refiere”. Lo anterior, aunado al hecho de que la clave es sospechosamente sencilla de hallar, implica una carga cognitiva mayor al receptor. Además, la estructura del ítem es deficiente. Ello es debido a que contexto y enunciado están fusionados en una oración de extensión relativamente corta. Esto brinda un pobre contextualización y confunde al dicente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁷⁷. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación. Adicionalmente, el ítem es de naturaleza memorística.

Fuente de información
No se especifica la fuente y no fue posible establecer su origen. Es necesario que se cuente con una fuente que provenga del material asignado por el syllabus. De otro modo, el dicente se verá obligado a realizar un ejercicio intelectual en donde abundaría la indeterminación. Además, en esta clase de ítems, es importante contar con fuentes fiables de literatura o doctrina reconocida y actualizada.

Respuestas posibles
Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.
En consecuencia, se solicita tener que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.”

Sin embargo, de forma **MAGICA**, al parecer fruto de un análisis **NO HUMANO**, para resolver dicha objeción, se me informa:

	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "a la Justificación Razonada" Sustentación: Esta opción es correcta porque el artículo 102 del CPACA, referenciado en la Sentencia SU 611 de 2017, establece explícitamente que la petición de extensión de jurisprudencia debe contener una "Justificación razonada" que demuestre que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho que el demandante original. Esta justificación razonada es el elemento clave que evidencia la similitud entre los casos y justifica la extensión de la jurisprudencia. Opciones incorrectas: a) "a la sentencia de unificación invocada" Esta opción es incorrecta porque, aunque la sentencia de unificación es fundamental en el proceso, no es el elemento que evidencia la similitud de situaciones. La sentencia es el precedente a extender, no el medio de demostración. b) "a las pruebas" Esta opción es incorrecta porque, si bien las pruebas son importantes y se mencionan en el artículo, son un elemento separado de la justificación razonada. Las pruebas apoyan la justificación, pero no son en sí mismas la evidencia requerida. c) "al petitorio" Esta opción es incorrecta porque el petitorio es la solicitud formal de
--	--

Pues hace referencia, al contenido de la SU 611 de 2017, que no enmarcaba o contextualizaba, la pregunta tal y como fue formulada.

COMPETENCIA

Al tenor del numeral 3º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

Aunado a ello, teniendo en cuenta que **a la fecha laboro en la jurisdicción contencioso administrativa**, al tenor del artículo 1º numeral 8º del Decreto 333 de 2021, los juzgados del circuito de la jurisdicción ordinaria, son los competentes para asumir el conocimiento de la presente.

JURAMENTO

Al tenor del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he formulado solicitud de amparo constitucional por los mismos hechos y pretensiones, aquí señalados.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico johannapalaciosvalencia@gmail.com y el teléfono 3006842549.

Cordialmente



JOHANNA PALACIOS VALENCIA

CC 1098610808 de Bucaramanga



RESOLUCION No. EJR24-565

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24- 317 del 28 de junio de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades"* (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ "Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019".

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit*: "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial”¹², mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobó dos aspectos: (i) que la discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹³ (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

Por otra parte, atendiendo a que algunos discentes radicaron su recurso de reposición en reiteradas ocasiones a través del campus virtual, en virtud del principio de eficiencia y economía administrativa, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” los incluirá en un único pronunciamiento. Esto, sin perjuicio del análisis al que haya lugar frente argumentos o

¹¹ “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

¹² Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹³ Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. “Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”.

¹⁴ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: “Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (...)” Subrayado por fuera del texto.

documentos adicionales, remitidos dentro del término para la interposición de recursos, los cuales también serán objeto de pronunciamiento.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, la recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJ24 - 298 de 2024 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁵, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolverá las peticiones que la recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso¹⁶.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁷, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por la discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para la recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

¹⁵ Artículo 80 CPACA “la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

¹⁶ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.^a ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. “(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (...)” Subrayado por fuera del texto.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación¹⁴⁴, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior”.*

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por la discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 40¹⁸, 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167¹⁹ del Código General del Proceso.

3. CASO EN CONCRETO

3.1. Procedencia del recurso

La señora **Johanna Alexandra Palacios Valencia**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.610.808, fue admitida al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
1.098.610.808	Juez	Administrativo

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de **“777,950”**, por lo cual su estado es de **“Reprobado”**.

La señora **Johanna Alexandra Palacios Valencia** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26, de julio a través de la plataforma de tickets. Como anexo al recurso, la discente aportó los documentos que se relacionan y se analizan en el numeral 3.2.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es procedente, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo la discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos

¹⁸ Inciso tercero, Art. 40, CPACA. “Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

¹⁹ Art. 165, CGP: “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.

76 y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues la recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJ24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24-317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) relacionó las pruebas que pretende hacer valer; e (iv) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a pronunciarse sobre (i) las pruebas aportadas y pedidas con el recurso; (ii) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (iii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2. Pronunciamiento sobre las pruebas

Para sustentar algunos de los motivos de inconformidad, de la señora **Johanna Alexandra Palacios Valencia** remitió y solicitó las siguientes pruebas:

3.2.1. “Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual”.

3.2.2. “Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems contruidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho”.

3.2.3. Se disponga la revisión del examen y su estructuración, por un perito idóneo, que ajeno a los intereses de las partes, informe a la EJRLB, sobre la pertinencia tanto del IX Curso de Formación Judicial, como de la prueba presentada, respecto de la fase general.

Analizado el contenido de los documentos relacionados y solicitados, se procede a evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad de cada uno de ellos. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico²⁰, el acto administrativo de calificaciones de la subfase general

²⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021” 5.1. Componente ponderado de la subfase general.

será susceptible del recurso de reposición, de manera que su trámite y lo referente a las pruebas se efectúa en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011. Precisado lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se pronuncia en los siguientes términos:

En lo que respecta a la solicitud 3.2.1 se precisa que con el propósito de decidir las inconformidades que tienen que ver con la marcación de las respuestas, se revisaron y analizaron los **Logs** de la prueba, en efecto el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial es el siguiente:

“Durante la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada en el Campus Virtual, los logs²¹ registraron en detalle cada acción realizada por los discentes, así como cualquier evento relacionado. Estos registros permiten un seguimiento exhaustivo del proceso, desde el acceso a la evaluación hasta su finalización, proporcionando información clave para monitorear el desempeño.

Al iniciar la evaluación, el Campus Virtual genera un log que documenta la hora exacta de acceso y el inicio de la evaluación. Desde ese momento, cada interacción del discente, como el tiempo dedicado a cada pregunta, los cambios de respuestas, las opciones seleccionadas y el uso de los botones de navegación, queda registrada. Si el discente abandona temporalmente la evaluación o actualiza la página, estas acciones también son registradas, lo que resulta útil para detectar posibles irregularidades. Además, el sistema registra el dispositivo y la dirección IP desde los cuales se realiza la evaluación, proporcionando un nivel adicional de seguridad para garantizar la autenticidad del proceso evaluativo.

Este enfoque de monitoreo detallado asegura la integridad del proceso y facilita la identificación de cualquier anomalía que pudiera surgir durante la evaluación. Finalmente, los discentes pueden observar en la plataforma la calificación original e inalterable de cada ítem, de acuerdo con los protocolos de seguridad de la plataforma y la propia evaluación”.

De conformidad con lo expuesto, no resulta posible que el sistema marque una opción diferente a la que la recurrente seleccionó; por consiguiente, la información que observó en la exhibición es la misma que diligenció al momento de realizar la prueba y que se registra en los videos.

Así mismo, y en palabras de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria²², “los mecanismos audiovisuales y demás apoyos tecnológicos de que pudieron valerse los organizadores del Curso de Formación tenía como finalidad prevenir, constatar y sancionar faltas en el desarrollo de las actividades académicas y de evaluación de los discentes, relacionadas con fraude o inducción en error que pudieran suscitarse. Así que, en lo que

²¹ Registro cronológico de eventos, operaciones o actividades que ocurren en un sistema informático o en una aplicación. Estos registros son utilizados para monitorear el funcionamiento, detectar errores, analizar comportamientos y garantizar la seguridad del sistema- Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)

²² Providencia STC9422-2024, con radicación n° 11001-02- 30-000-2024-00920-00 del 1 de agosto de 2024.

atañe a que esos documentos pudieran tenerse como evidencia o medio probatorio, sin perjuicio del análisis que realice el funcionario competente que adelante la actuación administrativa o judicial, su conducencia, pertinencia y utilidad, en principio estaría delimitada a corroborar o desvirtuar una sanción por fraude (...)”, como no ocurre en el caso concreto, pues la recurrente impugnó la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 con el fin de que sea revisado su resultado en la evaluación de la subfase general.

En consecuencia, no es procedente acceder a una nueva exhibición ni a un nuevo plazo para presentar el recurso de reposición.

Frente a la solicitud del numeral 3.2.2, será valorada en el acápite denominado **‘Planteamientos generales sobre el IX Curso de Formación Judicial Inicial’**, en el que además se expondrá el proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación de la subfase general.

Así mismo frente a cada una de las preguntas objetadas, en el acápite denominado **‘Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general’**, argumentara el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral²³, lo relativo a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Lo anterior, para confrontar y decidir el reparo elevado y sustentado por la recurrente, siendo esto, un punto primordial para la decisión tomada en el presente acto administrativo.

Finalmente, respecto de la solicitud 3.2.3 relacionada con la intervención de un tercero neutral/Segundo calificador, que no sea la Unión Temporal Formación Judicial 2019 o la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, como un **segundo calificador**, iniciamos señalando que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra facultado para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

Con fundamento en esta facultad, se expidieron las normas que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial las cuales son: el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019 del 25 de septiembre de 2019, las cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los discentes.

En los Acuerdos precitados no se estableció la opción para que los discentes, del IX Curso de Formación Judicial Inicial, solicitaran un segundo calificador para la revisión de sus evaluaciones, razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud de la recurrente.

3.3. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial

²³ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16
https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

Los motivos de inconformidad que presentó la recurrente frente a aspectos generales, pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.3.1. Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Manifiesta la recurrente que no se dio cumplimiento a la modalidad de formación denominada Blenden Learning, señalando que la misma nunca ocurrió. A renglón seguido, sostiene que la Escuela Judicial no podía modificar la modalidad de educación. Al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “potestad reglamentaria de los órganos constitucionales”, la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

“[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones”.

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

“[...] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera”.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico

PCSJA19-11400 de 2019, aclarado por el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019, que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico.

Sobre el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, aclarado por el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019, es preciso resaltar que se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

Sobre la modalidad del IX Curso de Formación Judicial el Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual, y que la subfase especializada se desarrollará en modalidad B-learning, presencial y virtual.

En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a lo largo de la primera subfase del IX Curso de Formación Judicial Inicial, correspondiente a la general, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. Ahora bien, teniendo en cuenta que el IX Curso de Formación Judicial Inicial aún no finaliza, pues está por iniciar la segunda subfase, correspondiente a la especializada, cuya modalidad es la B-learning, esta Unidad del Consejo Superior de la Judicatura procederá de conformidad con las normas que rigen este curso concurso.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos regulatorios del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes.

Por consiguiente, no procede el reparo de la discente.

3.3.2. Metodología del Curso de Formación Judicial Inicial - Modelo Pedagógico del curso

Manifiesta la discente sobre la metodología del IX Curso de Formación Judicial Inicial, que no es cierto que el IX curso de formación judicial haya sido diseñado a partir del Modelo Pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Asimismo, señala la recurrente que en el curso de formación y en el instrumento de evaluación, desconocieron los principios de su propio Modelo Pedagógico.

Adicionalmente, asegura que no se presentaron ni contenidos ni actividades enfocadas en los 3 ejes de las competencias, saber conocer, saber hacer y saber ser. Agregando que, el curso no construyó habilidades ni destrezas.

Finalmente, asegura que no se cumplió con las reglas consistentes en la construcción colectiva del conocimiento, la indagación, la reflexión crítica y el enfoque hacia la práctica judicial; asimismo, que no se midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo retroalimentaciones del proceso formativo.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos de la discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad de la discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, la discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por tanto, este curso de formación se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial). Adicionalmente, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, “la Subfase General se desarrollará de manera virtual”. En esta línea de la virtualidad, es pertinente considerar los últimos paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, donde es fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje.

A modo de conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer*.

Por lo expuesto, no procede el reparo de la discente.

3.3.3. Cuestionamiento sobre el sistema de evaluación del Acuerdo Pedagógico

La recurrente estima que el instrumento de evaluación optó por un examen memorístico y no por evaluar la adquisición de competencias y habilidades de los discentes. Agrega que, arbitrariamente y sin justificación la Escuela modificó la forma de la evaluación de presencial a virtual. Más adelante, señala que no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación judicial inicial; que, no se calificaron las competencias asociadas a los controles de lectura ni al análisis de casos o de jurisprudencia y que no se realizaron talleres. Al respecto se precisa lo siguiente:

El sistema de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra regulado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que es la norma que rige el actual curso concurso, acto administrativo conocido por la recurrente y que este revestido de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, siendo de obligatorio cumplimiento para la Administración y para todos los discentes.

De la misma forma, la evaluación de la Subfase General se estructuró observando lo dispuesto en el referido Acuerdo Pedagógico, incluyendo las actividades objeto de evaluación (control de lectura, análisis jurisprudencial y taller virtual), cuya finalidad es establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual, bajo el enfoque del aprendizaje basado en competencia. Luego, el horizonte del sistema de evaluación es precisamente evidenciar la adquisición, por parte de los discentes, de las competencias propuestas sin dejar de lado el carácter clasificatorio y eliminatorio atribuido por el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Así mismo, el Acuerdo Pedagógico estableció con meridiana claridad las actividades objeto de evaluación y el valor o puntaje asignado a cada una de ellas.

En igual sentido, la evaluación cumplió con tres objetivos, (i) comprobó la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada. (ii) evidenció la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y (iii) corroboró la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales e interpretación de los precedentes judiciales²⁴, contrario a lo señalado por la discente en su recurso.

Es este punto es preciso recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, la subfase general está integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, por consiguiente, está dirigida a todos los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Adicionalmente, y conforme se explicó en el ítem de “Metodología del Curso de Formación Judicial Inicial - Modelo Pedagógico”, la subfase general es 100% virtual, tanto en el proceso formativo como en el evaluativo, con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico; por lo tanto, no se realizó ningún cambio en esta modalidad, como lo señala la recurrente.

Frente al argumento de un examen memorístico, es pertinente traer a colación la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019:

“En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, es decir, aquellas que requerían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, es necesario aclarar los siguientes aspectos.

²⁴ Documento Maestro. Pág. 37.

Primero, cabe destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se realizó de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la subfase general. Las preguntas no fueron concebidas para evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron para medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo establecido en la Taxonomía de Bloom, la cual abarca desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

La memoria, en este contexto, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier entorno formativo.

La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más básico del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitaran a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuera la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas buscaba asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, aunque algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diversos escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias”.

Por otra parte, manifiesta la recurrente frente al instrumento “evaluación sumativa en línea de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizó el principio de igualdad para los discentes.

Al respecto, se precisa que en el acápite de antecedentes se hace el recuento de lo sucedido frente a la aplicación de la evaluación de la subfase general, las fechas de las jornadas, los programas evaluados por jornada, el tiempo estipulado para cada uno y todas

las especificaciones que a bien conocieron y aceptaron previamente los discentes mediante el documento denominado “Guía de orientación al discente”.

En esa medida y partiendo de la premisa según la cual el discente tenía claras sus obligaciones frente al Acuerdo Pedagógico, las prohibiciones que se tenían durante el desarrollo de la evaluación y las recomendaciones para el buen funcionamiento del aplicativo Klarway, resulta improcedente en esta instancia aducir que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizaron el principio de igualdad para los discentes; máxime cuando la Unión Temporal de Formación Judicial 2019 certificó el adecuado funcionamiento del referido aplicativo en la aplicación de las pruebas.

Recuérdese que el concurso de méritos en las etapas de carácter eliminatorio, tiene como objetivo buscar la excelencia para el cargo de juez o magistrado de carrera judicial, virtud que va en consonancia con los objetivos de la evaluación. A saber, la Corte Constitucional en sentencia SU-067 de 2022, manifestó que:

“El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público». Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa»²⁵. Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»²⁶. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas».²⁷

Bajo esta mirada y al amparo del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, del Documento Maestro del IX Curso de Formación Inicial y de la Guía de orientación al discente, se reitera la idoneidad de la evaluación en su conjunto y de cada una de las actividades objeto de la misma, (control de lectura, análisis jurisprudencial y talleres virtuales), las cuales si fueron incluidas en el instrumento.

²⁵ Sentencia C-901 de 2008.

²⁶ Sentencia C-211 de 2007.

²⁷ Sentencia de Unificación 067 de 2022, Corte Constitucional.

Agréguese a lo anterior, que en el Acuerdo Pedagógico también se definió la asignación de puntos, de la siguiente manera para la subfase general:

Control de Lectura	40 puntos
Análisis jurisprudencial o de casos	25 puntos
Taller Virtual	60 puntos

En cumplimiento de este marco regulatorio, la Escuela Judicial aplicó la evaluación de la subfase general. Así mismo, la definición y alcance de los talleres virtuales fue establecida en el Documento Maestro, el cual fue acatado en el desarrollo de la evaluación, contrario a lo señalado por la recurrente.

Por lo expuesto, no proceden los reparos de la recurrente.

3.3.4. Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos.

Con el propósito de resolver la inconformidad planteada, en relación con el instrumento de evaluación y sus criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

“Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica.”

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación.

Por lo expuesto, no proceden los reparos de la recurrente.

3.3.5. Syllabus (Diseño curricular, objetivos, contenidos, metodología, bibliografía e instrumento de evaluación)

Respecto a su inconformidad a lo largo del recurso con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:

“La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tomada en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes”.

Por lo expuesto, no proceden los reparos de la recurrente.

3.3.6. Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

Respecto a la solicitud sobre los ítems objetados con respecto al diseño, componentes y la formulación de la pregunta y asimismo respondiendo a la solicitud de prueba numeral 3.2.3. con el propósito de resolver esta inconformidad con argumentos técnicos, se refiere el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto, el cual preciso que:

“El proceso de construcción de la evaluación se estructuró en varias etapas críticas, diseñadas para garantizar que las preguntas fueran claras, precisas y estuvieran alineadas con los objetivos formativos. A continuación, se describe el modelo explicativo del proceso:

- 1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.*
- 2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.*
- 3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran*

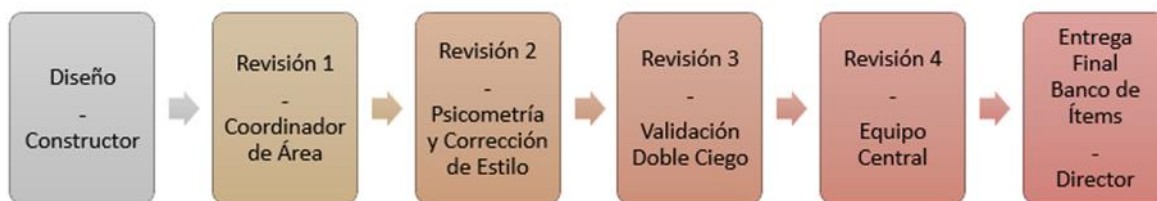
redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.

4. *Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.*

5. *Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.*

En conclusión, el modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada:”

Línea de revisión y validación de ítems



De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

Con fundamento en los argumentos transcritos, no se acoge el reparo de la recurrente.

3.3.7. Coherencia, pertinencia y conducencia.

Sobre las inconformidades de la discente relacionada con el inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo, el contratista experto en el diseño estructuración y desarrollo, es decir la Unión Temporal Formación Judicial, aduce lo siguiente:

“Cada pregunta de la evaluación está alineada con los contenidos y competencias establecidos en el programa del IX curso de formación judicial. La pertinencia y calidad de las preguntas se garantiza a través de un riguroso proceso de revisión que involucra a expertos en las disciplinas, psicometría y educación. Además, estas preguntas no buscan evaluar respuestas memorizadas, sino que están diseñadas para medir tanto el conocimiento

teórico como la capacidad de aplicar dicho conocimiento en situaciones prácticas, clave para el ejercicio de la función pública”.

De conformidad con lo anterior, la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una lógica, coherencia y estructuración adecuada, de manera que las preguntas cuentan con criterios de pertinencia y conducencia en su elaboración.

Con fundamento en los argumentos transcritos, no se acoge el reparo de la recurrente.

3.3.8. Fase III concebida como eliminatoria sin tener justificación para ello

La recurrente argumenta que dicha fase fue concebida eliminatoria sin justificación razonable. Al respecto es preciso decir, que los artículos 256 y 257, de la Constitución Política de Colombia establecieron la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa.

A su vez, el artículo 75, los numerales 17 y 22 del artículo del artículo 85, así como los artículos 162 y 164 de la Ley 270 de 1996 confieren competencia al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial y también para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. El Curso de Formación Judicial Inicial es un programa de formación diseñado para preparar a los aspirantes a los cargos de juez o magistrado, y si bien es un curso en sí mismo, también forma parte de un proceso meritocrático de selección del talento humano al servicio de la administración de justicia.

De otra parte, el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar profesionalmente al aspirante para el desempeño de la función judicial. Ahora bien, al realizarse dentro del proceso de selección bajo la modalidad de curso-concurso, tiene carácter eliminatorio.

Con fundamento en la potestad reglamentaria conferida al Consejo Superior de la Judicatura tanto por la Constitución Política como por la ley, se expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, *“por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, cuyo décimo considerando estableció lo siguiente:

“[...] la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.” (Subrayado fuera de texto)

Corolario de lo anterior, el IX curso de formación judicial inicial, al realizarse dentro del proceso de selección, tiene efecto eliminatorio.

Sea del caso destacar que los participantes, entre ellos, la recurrente, desde el inicio del curso-concurso, es decir, desde su inscripción, aceptaron las condiciones y los términos señalados en los acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, modificado por el PCSJA19-11405 de 2019. Por consiguiente, las reglas establecidas en la convocatoria son normas obligatorias y reguladoras de este proceso de selección; por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-067 del 2022, determinó que:

“Se funda en el valor normativo que tiene el acuerdo de convocatoria en los concursos de méritos. Con antelación se hizo referencia al carácter vinculante de estas reglas. Pues bien, según se indicó anteriormente, el apartado 5.3 del artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que el recurso de reposición «[s]ólo procede» contra tres actos administrativos: el que publica los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes; los actos de carácter eliminatorio de cada una de las subfases dentro del curso de formación judicial (fase III); y el que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria. En este listado no se encuentran los actos administrativos que dispongan la corrección de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de la convocatoria. De tal suerte, en cumplimiento de las reglas del concurso, el Consejo Superior de la Judicatura no se encontraba obligado a permitir la presentación de recursos contra esta determinación [...]”²⁸

En este orden de ideas, los argumentos de la recurrente carecen de fundamento legal, ya que el carácter eliminatorio de la Fase III está plenamente respaldado por la normativa vigente.

3.3.9. Perspectiva de Género en el IX Curso de Formación Judicial

Solicita la recurrente que el recurso interpuesto se resuelva con observancia del enfoque de género que incluya a todas las madres discentes, y como acción afirmativa, propone se le asignen de manera completa los 60 puntos del taller virtual por haber realizado una capacitación intensiva y práctica del programa, al respecto señalamos lo siguiente:

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", como centro de formación inicial al servicio de la administración de justicia en Colombia, ha obrado en estricto cumplimiento a la normativa y la decantada jurisprudencia relacionada con el "*enfoque de género*", al adoptar acciones que propenden por evitar desigualdades y discriminaciones originadas en el género.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 que rige el IX Curso de Formación Judicial Inicial contempló en su Capítulo V, numeral 1.2. del artículo primero, que los discentes que presentaran alguna circunstancia especial debían comunicarla en el momento de la inscripción, a través del formulario de dispuesto para ese fin, o bien posterior a ello, en el caso de las circunstancias especiales originadas en hechos sobrevinientes. Adicional al reconocimiento de la circunstancia especial, la Escuela Judicial adoptaría las acciones afirmativas correspondientes.

²⁸ Corte Constitucional, SU – 067 de 2022

Como se puede observar, la Escuela Judicial actuó dentro del marco constitucional y legal, conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia que señala: "[...]El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.[...]" en concordancia con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, cumpliendo así con los requisitos establecidos para los concursos de méritos en observancia de los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

La anterior premisa la ha sostenido el Consejo de Estado, en los siguientes términos.

*"La equidad de género en la convocatoria estaba garantizada a partir de los criterios del mérito objetivo, materializado en las calificaciones de las pruebas, pues sin distingo alguno, diferente a superar la prueba de competencias básicas y funcionales y otras más, los mejores calificados serían los seleccionados para entrar en la recta final del cargo que se ofertó por convocatoria pública... sino porque era claro que el método de selección objetiva empleado a partir de pruebas de calificación resultaba más garantista para todos y cada uno de los principios constitucionales que acompañan y rigen la elección de un Contralor, incluida la equidad de género"*²⁹.

Con lo anterior, se definen los parámetros de la perspectiva de género y la equidad de género, dos elementos diferenciados, pues este último es lo que taxativamente determina el artículo 164 de la ley 270 de 1996, es decir, la equidad de género tiene como objetivo brindar igualdad de oportunidades y condiciones para todos y cada uno de las y los discentes.

En conclusión, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla garantizó en el IX Curso de Formación Judicial Inicial la equidad de género en términos materiales y objetivos y en igualdad de oportunidades para todos los participantes y, por lo tanto, se desvirtúa el reparo elevado por la recurrente y no se accede a la solicitud.

3.4. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades del recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se verificó el puntaje consolidado de la evaluación de la subfase general de la recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e

29 Consejo de Estado, 13001-23-33-000-2016-00313-02, Consejero Ponente Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Tensión entre el principio de mérito y el de equidad de género.

Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Se atendieron los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

3.4.1. Programa de Habilidades Humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	"En un texto sobre organización del talento humano, se lee: "En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general". Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006. A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que - los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa corresponde a la capacidad para actuar desde el pensamiento y la reflexión sistémica, planteada por el autor en la página 50, de la siguiente manera: "La razón por la cual esto es así, es que cuando nos ubicamos en el ámbito del hacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo". - en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. RETROALIMENTACIÓN: Esta respuesta es correcta, porque el autor en su texto está planteando las premisas que se deben tener en cuenta para dotar de sentido y contenido, las acciones que desarrollan las personas en una organización. Esta opción de respuesta, contiene la premisa que recoge los procesos y acciones que deben realizar los colaboradores para que su gestión se facilite y se contextualice en su quehacer. -las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	premisa se relaciona con la capacidad para expresar con claridad y oportunidad las ideas, propuesta por el autor en la página 51, de la siguiente forma: "...Podría decirse que un servicio se construye en y desde las acciones comunicativas". Y, el enunciado citado en el contexto, nos habla de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. - en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta porque esta premisa corresponde a la capacidad para crear confianza, citada por el autor en la página 53 del texto, así: "...Toda organización es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos..." En el contexto, hablamos de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. 1. Relativos al enunciado: 1.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta la importancia de encontrar sentido y significado en las tareas organizacionales. La pregunta "A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que" se relaciona directamente con la información proporcionada, estableciendo una conexión lógica entre el contenido y lo que se pide al examinado. 1.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que derive una conclusión a partir del texto proporcionado. 2. Relativa a las competencias: 2.1. Competencias genéricas: 2.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de sentido y significado en el contexto organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar cómo diferentes individuos encuentran sentido en su trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de comprender el propósito de las acciones en el contexto organizacional. 2.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado extraiga una conclusión a partir del texto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del talento humano, aspectos cruciales para futuros jueces y magistrados en sus roles de liderazgo y gestión. 2.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la conclusión correcta. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario organizacional que requiere un enfoque específico en las habilidades humanas. 3. Relativos a las opciones de respuesta: 3.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional." Esta opción se alinea directamente con la idea principal del texto sobre encontrar sentido y significado en el contexto organizacional más amplio. 3.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 3.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, como se explica en las retroalimentaciones proporcionadas. Cada opción incorrecta aborda aspectos relacionados con las habilidades humanas en la organización, pero que no son el foco principal del texto citado. 3.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema general de las habilidades humanas y el talento humano, pero solo una se ajusta correctamente a lo que el texto describe como la conclusión principal. 4. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar una conclusión derivada del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre información relacionada pero no central, y la idea principal del texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. P 48 6. Conclusión: La pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la importancia de las habilidades humanas, específicamente en encontrar sentido y significado en el contexto organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas. Las retroalimentaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la validez de la pregunta al explicar por qué cada opción es correcta o incorrecta, basándose en una fuente de oblligatoria consulta y en los conceptos de las habilidades humanas en la gestión organizacional.
4	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente. Opciones incorrectas: a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo. b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas. c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta. Argumento psicométrico: Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros aspectos de la gestión empresarial. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
5	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinearse a las personas" en el contexto del liderazgo. Como se indica en la página 19 del texto, Kotter explica que alinearse implica la comunicación de un sentido de orientación claro a lo largo de una organización, la comprensión de la visión y el compromiso con su logro. Esta opción captura la esencia del liderazgo al enfocarse en la comunicación de la visión y la creación de coaliciones comprometidas. Opciones incorrectas: a) "escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se explica en la página 21 del texto, esta es una característica de la gestión, no del liderazgo. Además, va en contra del concepto de interdependencia, que es crucial en las organizaciones modernas según Kotter. b) "crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se indica en la página 21, es una práctica de gestión, no de liderazgo. Los ejecutivos en roles de gestión se enfocan más en organizar a las personas para

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	avanzar en una dirección específica, mientras que el liderazgo se centra en alinearlas con una visión. c) "brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se menciona en la página 21, estos son criterios organizacionales propios de la gestión o de las decisiones arquitectónicas, no del liderazgo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de liderazgo y su enfoque en el cambio, y la pregunta se centra específicamente en interpretar el significado de "alinear a las personas" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto del liderazgo. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de liderazgo y lo distinga de la gestión. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes enfoques de liderazgo y gestión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la comunicación efectiva y el compromiso en el liderazgo. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto del liderazgo. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del liderazgo organizacional, distinguiéndolo de la gestión. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de liderazgo que requiere una interpretación específica y su diferenciación de las prácticas de gestión. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinearse a las personas" en el contexto del liderazgo. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a prácticas de gestión o decisiones arquitectónicas, no a las características del liderazgo según Kotter. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión y liderazgo organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea y distinguir entre conceptos de liderazgo y gestión. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 19 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de liderazgo y su distinción de la gestión. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y el liderazgo organizacional.
7	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "cuando las variables del clima organizacional son favorables, tienen efectos positivos en el compromiso organizacional." sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la relación entre clima organizacional y compromiso presentada en el estudio. El texto indica que tres de los cuatro factores del clima organizacional (comunicación, motivación y estructura) se correlacionan con el compromiso institucional. Esto implica que cuando estas variables del clima son favorables, efectivamente tienen un impacto positivo en el compromiso organizacional, lo que fundamenta la afirmación de que ambos están relacionados con los valores y objetivos de la organización. Opciones incorrectas: a) "el clima organizacional idóneo incrementa las posibilidades de competitividad dentro de la misma la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consecuencia indirecta, el texto no menciona la competitividad. El estudio se enfoca en la relación entre clima y compromiso organizacional, no en sus efectos en la competitividad. Además, la pregunta busca el fundamento de la relación entre clima y compromiso, no sus consecuencias secundarias. b) "un clima sano es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo ejercido en la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona el liderazgo como un factor del clima organizacional. Los factores mencionados son comunicación, motivación y estructura. Aunque el liderazgo puede influir en estos aspectos, no es un elemento explícito en el estudio presentado. c) "cuando el compromiso organizacional es desequilibrado se puede generar un inadecuado clima laboral al interior de la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque invierte la relación causal

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	presentada en el estudio. El texto sugiere que el clima organizacional influye en el compromiso, no al revés. La pregunta busca el fundamento de la relación entre ambos, no las consecuencias de un compromiso desequilibrado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado del estudio de Domínguez et al. El fragmento presenta la relación entre clima organizacional y compromiso, y la pregunta solicita identificar el fundamento de esta afirmación. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el fundamento de la afirmación principal del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente la relación entre clima organizacional y compromiso. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes factores organizacionales. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de un clima organizacional favorable. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el fundamento principal de la afirmación sobre clima y compromiso organizacional. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional y el comportamiento humano en las organizaciones. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de los autores sobre cómo el clima organizacional se relaciona con el compromiso. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente la relación entre clima organizacional y compromiso presentada en el texto o introducen elementos no mencionados en el estudio. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de clima organizacional y compromiso, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el fundamento principal de una afirmación clave del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. P 68 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la relación entre clima organizacional y compromiso. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
8	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica adecuadamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto. La afirmación 2 "El clima organizacional y el compromiso institucional se relacionan porque se enmarcan en las mismas dimensiones" es incorrecta, ya que el texto menciona que solo tres de los cuatro factores del clima organizacional se correlacionan con el compromiso, no todos. La afirmación 4 "El compromiso organizacional resulta ser un elemento del clima organizacional" también es incorrecta, pues el título del estudio y el contenido del texto sugieren lo contrario: el clima laboral es un elemento del compromiso organizacional. Opciones incorrectas: a) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la afirmación 3 "Las redes de comunicación de la organización son variables del clima laboral" sí se puede deducir del texto, que menciona explícitamente "la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones" como parte de un clima organizacional sano. b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ambas afirmaciones (1 y 3) sí se pueden deducir del texto. La afirmación 1 sobre los efectos positivos de las variables favorables del clima organizacional en el compromiso se infiere de la correlación mencionada en el texto, y la afirmación 3 se menciona explícitamente. c) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 no se puede deducir del texto (lo cual es correcto), la afirmación 1 sí se puede deducir, por lo que no cumple con el criterio de la pregunta que busca identificar las afirmaciones que no se pueden deducir. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado del estudio de Domínguez et al. El fragmento presenta información sobre la relación entre clima organizacional y compromiso, y la pregunta solicita identificar qué afirmaciones no se pueden deducir de esta información. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La formulación "Del texto descrito se pueden deducir las siguientes opciones, excepto que" es precisa y directa. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones presentadas y las compare con la información del texto. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del clima organizacional y el compromiso. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión precisa de conceptos organizacionales. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique qué afirmaciones no se pueden deducir del texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional y el comportamiento humano en las organizaciones. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de afirmaciones que deben ser evaluadas críticamente. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que sí se pueden deducir del texto o no identifican correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el texto y las afirmaciones presentadas, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar qué afirmaciones no se pueden deducir del texto, lo que implica una comprensión profunda del contenido. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. P 68 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la relación entre clima organizacional y compromiso, así como su capacidad para analizar críticamente afirmaciones basadas en un texto. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
15	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral el concepto de desarrollo sustentable mencionado en el texto. Refleja el equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales, que son los pilares fundamentales del desarrollo sustentable. Además, vincula estos aspectos con la cultura corporativa, lo cual se alinea con la idea presentada en el texto de que las empresas realizan acciones de sustentabilidad como parte de sus valores y creencias. Opciones incorrectas: a) "incentivar la sostenibilidad que abarca aspectos económicos y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa." Sustentación : Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos económicos y ambientales, omite el componente social del desarrollo sustentable. El concepto completo debe incluir los tres aspectos: económico, ambiental y social. b) "desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional." Sustentación : Esta opción es incorrecta porque se enfoca exclusivamente en el aspecto ambiental, ignorando las dimensiones económicas y sociales del desarrollo sustentable. Además, no refleja la integración de estas prácticas en la cultura corporativa general. c) "adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa." Sustentación : Aunque esta opción menciona aspectos sociales, ambientales y económicos, no enfatiza el equilibrio entre estos elementos ni su integración en la cultura corporativa. Se centra más en la alineación con objetivos económicos que en un enfoque holístico de sustentabilidad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre la relación entre cultura organizacional y desarrollo sustentable, y la pregunta solicita interpretar el significado de "desarrollo sustentable" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto dado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de desarrollo sustentable. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar diferentes aspectos de la sustentabilidad empresarial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas empresariales sostenibles.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de "desarrollo sustentable" en el contexto dado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la sustentabilidad empresarial. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de cultura organizacional presentado en el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave del desarrollo sustentable mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos del desarrollo sustentable o su relación con la cultura organizacional. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de sustentabilidad y prácticas empresariales, pero solo una se ajusta correctamente a la definición completa de desarrollo sustentable en el contexto dado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado de una expresión específica dentro del contexto dado. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto clave.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp 364.) En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de la cultura organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional sostenible.
16	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura los elementos clave presentados en el texto. El pasaje enfatiza la importancia de "la capacidad que demuestren los individuos de recobrase del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio" y la "capacidad de asimilación" como factores cruciales para la supervivencia organizacional. La opción correcta sintetiza estos conceptos, vinculándolos directamente con la supervivencia y el éxito de las organizaciones. Opciones incorrectas: a) "las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro." Sustentación: Aunque esta opción menciona elementos presentes en el texto (habilidades percibidas y voluntad), omite el aspecto crítico de la recuperación emocional frente al cambio, que es un factor fundamental según el pasaje. b) "las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas." Sustentación: Si bien el texto menciona la importancia de vincular personas con altas capacidades de asimilación, esta opción simplifica demasiado el mensaje, ignorando la importancia de la recuperación emocional y la voluntad de cambio mencionadas en el pasaje. c) "la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio." Sustentación: Esta opción se enfoca excesivamente en la vinculación de personal, ignorando los aspectos de voluntad individual y recuperación emocional que el texto destaca como fundamentales en el proceso de adaptación al cambio. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre los factores que influyen en la adaptación al cambio en las organizaciones, y la pregunta solicita una deducción basada en esta información. Esto establece una conexión lógica entre el contenido proporcionado y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los factores que influyen en la adaptación al cambio organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la adaptación individual y organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en factores cruciales para el éxito organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la gestión del cambio. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario organizacional que requiere una interpretación específica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente los conceptos clave presentados en el texto sobre la adaptación al cambio organizacional. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos cruciales mencionados en el texto o se enfocan en elementos secundarios. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de adaptación organizacional y gestión del cambio, pero solo una se ajusta correctamente a la información proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita una deducción basada en el contenido del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp.90). En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores clave en la adaptación al cambio organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
33	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "autorregulación" Sustentación: Esta opción es correcta porque la autorregulación, según Goleman, se refiere a la capacidad de controlar o redirigir impulsos y estados de ánimo disruptivos, así como la propensión a suspender el juicio y pensar antes de actuar. En el caso presentado, el funcionario judicial debe mantener la objetividad y la integridad del proceso legal a pesar de las fuertes presiones externas, lo que demuestra claramente su capacidad de autorregulación. Esta habilidad le permite analizar objetivamente las pruebas y tomar decisiones basadas en la ley, sin dejarse influir por las opiniones de superiores, la presión mediática o las protestas públicas. Opciones incorrectas: a) "motivación" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la motivación, aunque importante, se refiere más a la pasión por el trabajo y la persistencia en la búsqueda de objetivos. El caso no se centra en la pasión del funcionario por su trabajo, sino en su capacidad para mantener la objetividad bajo presión, lo cual es un aspecto de la autorregulación. b) "empatía" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la empatía se refiere a la capacidad de entender las emociones de los demás y manejar relaciones. En este caso, el desafío principal del funcionario no es entender las emociones de otros, sino mantener su propio equilibrio y objetividad frente a presiones externas. c) "autoconciencia" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la autoconciencia se refiere al conocimiento de los propios estados internos, preferencias, recursos e intuiciones. Aunque importante, el caso no se centra en la comprensión del funcionario de sus propios estados de ánimo, sino en su capacidad para controlar sus reacciones frente a influencias externas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el caso presentado. El texto describe una situación compleja que enfrenta un funcionario judicial, y la pregunta solicita identificar específicamente el componente de inteligencia emocional que se evidencia en su comportamiento. Esto establece una conexión lógica directa entre la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación de presión ética y profesional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes influencias y presiones en un entorno judicial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la integridad y objetividad en el proceso judicial. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el componente de inteligencia emocional aplicable a la situación descrita. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la psicología y el comportamiento organizacional en un contexto judicial. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la situación presentada y la aplique a conceptos de inteligencia emocional. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario judicial complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes factores emocionales y profesionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el componente de inteligencia emocional descrito en el caso. 4.3. Descarte de otras opciones correctas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las otras opciones no son correctas, ya que representan componentes de inteligencia emocional que no se ajustan a la situación descrita en el caso. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que son componentes reales de inteligencia emocional, pero solo una se ajusta correctamente al comportamiento descrito en el caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de análisis de caso porque: - Presenta una situación específica y detallada de un contexto profesional real. - Requiere que el examinado analice la situación presentada. - Solicita la aplicación de conocimientos teóricos (componentes de inteligencia emocional) a una situación práctica. - Evalúa la capacidad del examinado para identificar y aplicar conceptos relevantes a un escenario complejo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. P 7 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los componentes de inteligencia emocional y su aplicación en un contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión emocional en entornos judiciales complejos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
34	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral." Sustentación: Esta opción es correcta porque el diseño de un protocolo para tramitar denuncias de acoso laboral no es responsabilidad del líder del despacho, sino del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial. Aunque puede ser una acción preventiva al informar sobre el procedimiento, no es una acción que el líder del despacho deba implementar directamente. Las opciones incorrectas son: a) "promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho." Sustentación: Esta es una acción preventiva e informativa efectiva que el líder del despacho puede implementar para detectar e intervenir tempranamente el acoso laboral. b) "gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades." Sustentación: Las capacitaciones son acciones preventivas reconocidas en la cartilla laboral y pueden ser gestionadas por el líder del despacho en colaboración con la Unidad de Recursos Humanos. c) "realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho." Sustentación: Los talleres de relaciones humanas son acciones preventivas efectivas que pueden ser diseñadas e implementadas por el líder del despacho con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un contexto claro y coherente sobre una situación de potencial acoso laboral en un despacho judicial. La pregunta se relaciona directamente con las acciones que el líder del despacho puede implementar para prevenir y abordar el acoso laboral, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice las acciones propuestas y determine cuál no es efectiva para abordar el acoso laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al centrarse en un escenario que involucra respeto y empatía entre compañeros de trabajo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado, las acciones propuestas y las normativas relacionadas con el acoso laboral. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito laboral y judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique las acciones efectivas para prevenir el acoso laboral. También evalúa la toma de decisiones y resolución de problemas al plantear un escenario que requiere intervención. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción d), como se explicó anteriormente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente establece una acción que no es responsabilidad directa del líder del despacho. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones representan acciones efectivas y apropiadas que el líder del despacho puede implementar. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa una acción que no es efectiva para que el líder del despacho implemente directamente. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	situación específica en un despacho judicial y requiere que el aspirante analice el contexto, identifique el problema (potencial acoso laboral) y evalúe las posibles acciones a tomar. El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre prevención de acoso laboral y gestión de recursos humanos en el contexto judicial para determinar la respuesta correcta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 44-45). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Su fortaleza radica en varios aspectos clave: Relevancia temática: Aborda un tema crucial en el ámbito laboral judicial, como es la prevención y manejo del acoso laboral, demostrando la importancia de las habilidades interpersonales y de liderazgo en la administración de justicia. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes no solo conozcan las acciones preventivas contra el acoso laboral, sino que también comprendan las responsabilidades y límites de actuación de un líder de despacho judicial, fomentando un pensamiento crítico y analítico. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta claras y diferenciadas, evitando ambigüedades. Fundamentación teórica: Se basa en fuentes oficiales y pertinentes, como la Cartilla Laboral para la Rama Judicial, asegurando su validez y alineación con los estándares institucionales. Aplicabilidad práctica: Simula una situación que los futuros jueces y magistrados podrían enfrentar en su carrera, promoviendo la aplicación práctica de conocimientos y habilidades. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de liderar equipos judiciales con empatía, respeto y apego a las normas institucionales. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y conocimiento práctico esencial para el desempeño efectivo en la judicatura, respaldando así su inclusión en el examen para aspirantes a jueces y magistrados.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias. - Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado. - Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	precisión en las asociaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277), Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

3.4.2. Programa de Interpretación Judicial y Estructura de La Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "científica Francesa". Esta escuela, según el texto citado, reconoce diversas fuentes formales del derecho y propone métodos de interpretación e investigación libre cuando la ley es insuficiente. Opciones incorrectas: - La escuela histórica se descarta por enfocarse en el espíritu del pueblo y las costumbres. - El psicologismo se descarta por centrarse en el derecho vivo y la función creadora del juez. - La escuela exegética se descarta por limitarse estrictamente a la voluntad del legislador. histórica. Es incorrecta, porque según esta escuela, el derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo. A su juicio el derecho no es un producto abstracto de la razón humana, sino más bien es el resultado del espíritu del pueblo. (Savigny, 2011) "El derecho se crea por las costumbres y las creencias populares, luego por la jurisprudencia, pero no por el arbitrio de algún legislado". (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Página, 2). ; del sicologismo Es incorrecta, porque a este respecto señala Ehrlich (2011) que frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. La escuela del derecho libre señala que los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios. Se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que exista un legislador que tenga exactamente los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez), por lo que la función del intérprete se constriñe en elegir las premisas legales para obtener una conclusión deseada, que no necesariamente es la que quiso el legislador, y así, la deducción lógica no pasa de ser mera apariencia: no está al servicio de la verdad sino del interés. La situación anterior, señala (Ehrlich, 2011), motiva para dejar libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora (...) (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, página. 5). ; científica Francesa.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Es correcta, porque teniendo en cuenta el texto de La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, que señala los criterios de interpretación judicial, y se refiere en la página 4 al criterio de interpretación de la Escuela Francesa, según esta escuela, el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según (Geny 1900) “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjética). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas: 1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y oscuridades de la ley. 2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita”, siendo este procedimiento lo único innovador de las escuela en cuestión en contraposición con las que le anteceden. Los preceptos legales contenidos en la norma jurídica van a ser expresados por el medio del lenguaje, considerado solo como un instrumento que va a servir para manifestar algo que sea comprensible con la razón humana, es por este mismo raciocinio que se le permita al juzgador poder averiguar si ese instrumento de expresión va a contener y expresar en forma clara un concepto que lógicamente pueda ser admitido.” (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Página, 4). ; exegética. Es incorrecta, porque la Escuela Exegética, se (...) basa en que la Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho; los exegetas sostienen que el Derecho es la ley: la interpretación de la ley es la averiguación de la voluntad real del legislador y toda interpretación que no sea tal debe ser rechazada (...). (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Pág. 5). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente y formular una pregunta clara sobre la escuela de interpretación judicial mencionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes escuelas de interpretación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación de la escuela de pensamiento correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de las escuelas de interpretación con un texto específico. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (científica Francesa) que se justifica adecuadamente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes escuelas de interpretación jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un extracto específico del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique la escuela de interpretación mencionada en el texto. - Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. P 2-5

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados.
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (...) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (...). Opciones incorrectas: - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos. La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). El Precedente Judicial Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluír los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que “cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente”. Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006) La subsunción normativa Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. (Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
45	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "verdad de todas sus premisas". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que enfatiza la importancia de la verdad de todas las premisas, incluyendo las tácitas, para la solidez de un argumento. Opciones incorrectas: "Reconstrucción de todas sus premisas" se descarta porque, aunque la reconstrucción es importante, no es suficiente para garantizar la solidez. "Fuerza de todas sus premisas" se descarta porque la solidez depende de la verdad, no de la fuerza percibida de las premisas. "Interpretación de todas sus premisas" se descarta porque la interpretación, aunque importante, no garantiza la solidez por sí misma. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que explica la estructura de los argumentos y subargumentos, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la solidez del argumento. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y valore la importancia de la verdad en la construcción

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de argumentos sólidos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto complejo sobre argumentación jurídica y la identificación del factor clave para la solidez de un argumento. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de la argumentación con la práctica de evaluar la solidez de argumentos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (verdad de todas sus premisas) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la evaluación de argumentos, pero solo una captura el factor esencial para la solidez según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el factor clave para la solidez de un argumento según lo expuesto en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 39-40. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumentación jurídica, específicamente la noción de solidez argumentativa. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la evaluación de argumentos.
51	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "semántico y lógico". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que identifica estos dos criterios específicos para la identificación de premisas tácitas en la argumentación jurídica. Esta opción es correcta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (...) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). Opciones incorrectas: - "Argumento y argumentación" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino conceptos más generales en la teoría de la argumentación. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (...) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38).

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Verdadero y falso" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino atributos de proposiciones. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (...) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). - "Tácito y expreso" se descarta porque, aunque relacionados con tipos de premisas, no son criterios de identificación según el texto. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (...) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el tema de la evaluación de argumentos y la identificación de premisas, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre los criterios específicos para identificar premisas. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda los criterios específicos para analizar argumentos en el contexto judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos dentro de la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique los criterios correctos para la identificación de premisas en la práctica de la argumentación judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("semántico y lógico") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la argumentación, pero solo una captura correctamente los criterios específicos mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y recuerde conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I. Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 37 .

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente los criterios para la identificación de premisas tácitas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
61	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza". Esta opción se justifica adecuadamente en la retroalimentación, basándose en las reglas J.13 y J.14 propuestas por Alexy sobre el uso de precedentes. según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) "se puede formular pues como reglas más generales del uso del precedente las siguientes reglas: (J.13) Cuando pueda citarse un precedente en favor o en contra de una decisión debe hacerse. (J.14) Quien quiera apartarse de un precedente, asume la carga de la argumentación". De esta forma, los jueces están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza. Opciones incorrectas: : "Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza." Se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con el texto. ; "NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza." se descarta por sugerir que los jueces no están obligados a aplicar el precedente, lo cual contradice la regla J.13 de Alexy. ; Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios.se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con la regla J.14 de Alexy. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la importancia del precedente para la seguridad jurídica y la protección de la confianza, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la obligación de los jueces respecto al precedente. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la aplicación de precedentes en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre el uso de precedentes en la teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el enfoque correcto para el manejo de precedentes en la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y las reglas propuestas por Alexy. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y las reglas de Alexy. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques sobre el uso de precedentes, pero solo una captura correctamente el equilibrio propuesto por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre el uso de precedentes en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ROBERT ALEXY, Teoría

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. P 264. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente el uso de precedentes y su relación con la seguridad jurídica y la protección de la confianza. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
62	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones: * según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) "una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) "si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia". Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio * Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa: Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente. * Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí. * Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos. * Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito. Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada): "que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aceptables." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables". La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto. "que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta". La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido. "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen". Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial. En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el texto proporcionado de Bonorino y Peña. Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto. - Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 29. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
65	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "trágicos". Esta opción se basa en información adicional del texto fuente que describe los casos trágicos como los más complejos y menos susceptibles de aplicación simple del método de subsunción. conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri: “Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, Madrid, 2018, página 51, que señala: “(…) los casos fáciles no se presentan con tanta frecuencia como sería deseable. Generalmente los litigios judiciales presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles. Si, además, el caso difícil requiere una decisión que inevitablemente implique un menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, se lo denomina caso trágico o problemático, por ejemplo, en el caso de la madre cuya vida peligra” Por lo tanto, se evidencia que en los casos trágicos es donde existe

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	menor posibilidad de aplicar el método de la subsunción, pues son los casos que menos se presenta. Opciones incorrectas: - "Imposibles" se descarta por no existir en el ordenamiento jurídico. - "Difíciles" se descarta porque, aunque son complejos, no son los menos susceptibles de subsunción. Es incorrecta, porque los casos difíciles son los litigios judiciales que presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles ((Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51). Pero a partir de aquí los casos Trágicos, como se ha dicho, son casos difíciles que requieren una decisión que inevitablemente implique el menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, es así que resulte aún más complejo aplicar la subsunción en los trágicos que el los casos difíciles. - "Fáciles" se descarta porque son precisamente los casos donde la subsunción es más aplicable. Es incorrecta, porque son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción¹⁵⁶ (Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 50). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que critica la aplicación simple de la subsunción, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre en qué tipo de casos es menos posible aplicar este método. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda las limitaciones de los métodos de interpretación jurídica en casos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de diferentes tipos de casos jurídicos y su relación con los métodos de interpretación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y la información adicional proporcionada. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con la descripción de casos trágicos en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes tipos de casos jurídicos, pero solo una captura correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre la aplicabilidad de métodos de interpretación jurídica en diferentes tipos de casos. 6. Relativas a la fuente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 50-51. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente las limitaciones del método de subsunción en diferentes tipos de casos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.
71	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "a la Justificación Razonada" Sustentación: Esta opción es correcta porque el artículo 102 del CPACA, referenciado en la Sentencia SU 611 de 2017, establece explícitamente que la petición de extensión de jurisprudencia debe contener una "Justificación razonada" que demuestre que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho que el demandante original. Esta justificación razonada es el elemento clave que evidencia la similitud entre los casos y justifica la extensión de la jurisprudencia. Opciones incorrectas: a) "a la sentencia de unificación invocada" Esta opción es incorrecta porque, aunque la sentencia de unificación es fundamental en el proceso, no es el elemento que evidencia la similitud de situaciones. La sentencia es el precedente a extender, no el medio de demostración. b) "a las pruebas" Esta opción es incorrecta porque, si bien las pruebas son importantes y se mencionan en el artículo, son un elemento separado de la justificación razonada. Las pruebas apoyan la justificación, pero no son en sí mismas la evidencia requerida. c) "al petitorio" Esta opción es incorrecta porque el petitorio es la solicitud formal de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	extensión de jurisprudencia, pero no es el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La justificación razonada es una parte del petitorio, pero no todo el petitorio cumple esta función específica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y concisa el concepto de extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado, enfocándose en el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La pregunta se relaciona directamente con este concepto, manteniendo la coherencia y cohesión del texto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y directo, evitando ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones en el proceso de extensión de jurisprudencia. También aborda la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la precisión legal. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conocimientos específicos del derecho administrativo, particularmente en relación con la extensión de jurisprudencia. Requiere que el aspirante analice y sintetice información legal compleja. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en situaciones prácticas, como la presentación de peticiones de extensión de jurisprudencia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al identificar el elemento crucial en este proceso legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión el elemento que evidencia la similitud de situaciones según la ley. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se refiere

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	específicamente a la "Justificación Razonada" mencionada en la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a elementos diferentes del proceso que no cumplen la función específica de evidenciar la similitud de situaciones. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la extensión de jurisprudencia, pero solo una representa el elemento específico requerido por la ley para evidenciar la similitud de situaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el concepto de extensión de jurisprudencia y los elementos específicos que lo componen, basándose en la lectura y comprensión de textos legales relevantes. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el artículo 102 del CPACA citado en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen: 1. Relevancia temática: Aborda un concepto crucial en el derecho administrativo colombiano. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de los componentes del proceso de extensión de jurisprudencia. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas. 5. Fuente obligatoria: Se fundamenta en fuentes de obligatoria consulta. Esta pregunta no solo cumple con los estándares de calidad esperados, sino que también contribuye a la selección de profesionales capaces de aplicar con precisión conceptos legales complejos en su práctica judicial.

3.4.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024.

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
2	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro". Esta opción refleja con precisión la idea expresada en el texto de que la justicia civil puede "influnciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta". El texto enfatiza que la asignación de responsabilidades por parte de la justicia civil puede tener un efecto preventivo, tanto para el sujeto considerado responsable como para otros en situaciones similares. Esto implica un cambio cultural a largo plazo, orientado hacia la no repetición de conductas inaceptables, lo cual es un objetivo clave de la justicia transicional. Así también, la ley 1448 de 2011, la ley 975 de 2005 y la ley 1957 de 2019, consagrando la competencia de los Jueces civiles para la reparación de víctimas, y especialmente en la consagración y reiteración del principio de no repetición, esencial en la Justicia transicional, brindan al discente los saberes previos pertinentes para abordar la lectura: Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) Artículo 8: Principio de no repetición. Este artículo establece la no repetición como un principio fundamental en la reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Específicamente, se busca que las medidas de reparación no solo sean individuales, sino que promuevan transformaciones estructurales que eviten futuros abusos de derechos humanos. "El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que los hechos que dieron lugar a las violaciones no se repitan en el futuro". Este artículo respalda la idea de que la justicia civil, al proporcionar reparaciones, contribuye a modelar conductas aceptables en la sociedad al establecer responsabilidades claras y promover la prevención de futuras violaciones de derechos humanos. Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Artículo 7: Derechos de las víctimas. Este artículo establece que las víctimas tienen derecho a la reparación integral, la verdad, la justicia, y la no repetición. La asignación de responsabilidades en procesos civiles no solo responde al interés individual de la víctima, sino que también establece un precedente para evitar que se repitan los hechos por parte de los perpetradores o de otros actores. “El derecho a la reparación incluye medidas de satisfacción y garantías de no repetición”. Este artículo refuerza la capacidad de la justicia civil de fomentar un cambio cultural que desincentive las violaciones de derechos humanos mediante el castigo de los responsables y la creación de un entorno que promueva el respeto a los derechos humanos. Ley 1957 de 2019 (Jurisdicción Especial para la Paz - JEP) Artículo 22: Garantías de no repetición. En este artículo se establece que las decisiones tomadas en la Jurisdicción Especial para la Paz incluirán medidas de reparación y no repetición, enfatizando la importancia de que las sanciones no solo sean punitivas, sino también preventivas. “Se adoptarán medidas de reparación colectiva y de no repetición con el fin de prevenir futuros crímenes y promover la reconciliación”. Esto subraya la importancia de la justicia civil en la transformación de comportamientos sociales, promoviendo un cambio cultural hacia la reconciliación y la prevención de violaciones similares en el futuro. Estos artículos demuestran que la justicia civil, en el marco de la justicia transicional, va más allá de la compensación económica a las víctimas. Su contribución a la modelación de conductas aceptables radica en la promoción de la no repetición, la prevención de futuros abusos y la creación de un entorno social más justo y por ello esta opción de respuesta es la correcta. Retroalimentación opciones incorrectas: - "Estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos" Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona que la justicia civil imponga restricciones directas sobre el comportamiento individual. En su lugar, se enfoca en cómo los fallos civiles pueden influir en las expectativas sociales y prevenir conductas a través de la asignación de responsabilidades, no mediante restricciones impuestas directamente. - "Modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales" Aunque el texto menciona que los fallos civiles proporcionan remedios

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	legales, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. El proporcionar remedios legales se presenta más como un impacto en la vida de las víctimas individuales, no como el mecanismo principal para modelar conductas sociales aceptables. El modelamiento de conductas se describe más en términos de influencia en las expectativas sociales y prevención de repetición. - "Aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas" Esta opción es incorrecta porque mezcla conceptos de manera confusa. Aunque la reafirmación de los derechos de las víctimas es un aspecto importante mencionado en el texto, no se presenta como un medio para modelar conductas aceptables en la sociedad. Además, la frase "aceptando conductas" no refleja adecuadamente el papel de la justicia civil en influenciar comportamientos futuros y prevenir la repetición de conductas inaceptables. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el papel de la justicia civil en la justicia transicional y luego preguntar específicamente sobre uno de los aspectos mencionados. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante comprenda el impacto social de la justicia civil en contextos de transición. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los efectos de la justicia civil más allá de los casos individuales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente cómo la justicia civil puede influir en comportamientos sociales futuros. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el aspecto de cambio cultural y prevención de conductas futuras. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la justicia civil, pero solo una captura correctamente el aspecto de modelamiento de conductas futuras. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda uno de los roles específicos de la justicia civil presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave de un párrafo sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas, procurando garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE). Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el papel de la justicia civil en el contexto de la justicia transicional. La pregunta está bien estructurada,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.}}
11	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "justicia restaurativa y justicia correctiva" por las siguientes razones: Justicia restaurativa: La justicia transicional busca fundamentalmente la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción del tejido social en una comunidad afectada por conflictos o violaciones masivas de derechos humanos. Este enfoque se alinea perfectamente con el concepto de justicia restaurativa, que se centra en reparar el daño causado a las víctimas y a la comunidad, más que en castigar a los perpetradores. Justicia correctiva: La justicia transicional también implica la corrección de perjuicios ocasionados en contravención de normas, especialmente aquellas relacionadas con el derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Esto se alinea con el concepto de justicia correctiva, que busca rectificar los daños causados y restablecer el equilibrio que existía antes de la violación de las normas. La combinación de estos dos conceptos de justicia permite a la justicia transicional abordar tanto la necesidad de reparar los daños individuales y colectivos como la de restaurar y reconstruir el tejido social dañado por el conflicto o las violaciones de derechos humanos. Las opciones incorrectas son adecuadamente refutadas: - "Justicia distributiva y justicia retributiva": No es correcta porque 1. La justicia distributiva se refiere a la asignación equitativa de recursos y cargas sociales, lo cual no es el enfoque principal de la justicia transicional. 2. La justicia retributiva se centra en el castigo del infractor, lo cual va en contra del espíritu de la justicia transicional, que busca más la restauración que la retribución. - "Justicia correctiva y justicia retributiva": No es correcta porque: 1. Aunque la justicia correctiva es parte de la justicia transicional, la inclusión de la justicia retributiva hace que esta opción sea errónea. 2. La justicia transicional no se fundamenta en la retribución o el castigo, sino en la restauración y la reconstrucción del tejido social.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Justicia distributiva y justicia restaurativa": No es correcta porque: 1. Si bien la justicia restaurativa es un componente clave de la justicia transicional, la justicia distributiva no lo es. 2. La justicia transicional no se centra en la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), sino en la reparación de daños y la reconstrucción de relaciones sociales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión, presentando primero una definición general de justicia y luego especificando distintos tipos, lo que permite al lector comprender el contexto antes de abordar la pregunta específica sobre justicia transicional. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el estudiante analice y discrimine entre diferentes conceptos de justicia, apreciando la diversidad de enfoques en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información, requiriendo que el estudiante comprenda y relacione distintos conceptos de justicia para identificar los más relevantes para la justicia transicional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones, ya que el estudiante debe utilizar su comprensión de los conceptos para seleccionar la respuesta correcta. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada como "justicia restaurativa y justicia correctiva". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente por qué estas dos formas de justicia son las más relevantes para la justicia transicional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones incluyen formas de justicia que no son centrales para la justicia transicional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta en el contexto de la justicia transicional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el estudiante comprenda y aplique conceptos específicos presentados en la lectura obligatoria sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" página 16. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos clave relacionados con la justicia transicional, requiriendo que los estudiantes apliquen conocimientos específicos y habilidades de pensamiento crítico. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta que discriminan adecuadamente entre diferentes conceptos de justicia. Además, se alinea con las competencias genéricas del programa y se basa en fuentes académicas relevantes.
19	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("busca la reconciliación haciendo uso de prácticas consuetudinarias") Esta opción es correcta porque captura la esencia de cómo la justicia restaurativa aborda los conflictos según el texto proporcionado. El fragmento menciona varios puntos clave que respaldan esta respuesta: -El texto indica que en muchas comunidades, un delito puede ser "un síntoma" de una disputa más antigua y profunda. -Se señala que la adjudicación tradicional (que podría llevar a una justicia de "ojo por ojo") "NO resolverá la disputa y podría generar más conflictos". -El fragmento concluye diciendo que "Es posible construir sobre prácticas de derecho consuetudinario, basadas en la aplicación de principios de justicia restaurativa".

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Estos elementos combinados sugieren que la justicia restaurativa busca abordar las raíces más profundas de los conflictos (reconciliación) utilizando métodos tradicionales de la comunidad (prácticas consuetudinarias) en lugar de aplicar un enfoque punitivo que podría exacerbar el conflicto. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "Impide que se debilite abrupta y repentinamente el sistema judicial." Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona que en algunas sociedades post-conflicto el sistema judicial ha colapsado, no sugiere que el propósito principal de la justicia restaurativa sea prevenir este colapso. El enfoque está más en resolver disputas de manera efectiva que en mantener el sistema judicial. - "Recorre al derecho consuetudinario para reemplazar la justicia retributiva." Aunque esta opción se acerca más a la idea correcta, es inexacta. El texto no habla de "reemplazar" la justicia retributiva, sino de construir sobre prácticas consuetudinarias para aplicar principios de justicia restaurativa. No se trata de una sustitución completa, sino de una integración de métodos tradicionales en un enfoque restaurativo. - "Garantiza que las disputas entre miembros de una comunidad terminen." Esta opción es incorrecta porque el texto no garantiza que las disputas terminen. De hecho, sugiere que los conflictos pueden tener raíces profundas y antiguas. La justicia restaurativa se presenta como una forma de abordar estos conflictos de manera más efectiva, no como una garantía de que terminarán completamente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre justicia restaurativa y solicita al examinando identificar cómo esta evita la aplicación de la justicia del "ojo por ojo". 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes enfoques de justicia y su aplicación en contextos específicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	información sobre justicia restaurativa y derecho consuetudinario, requiriendo una comprensión profunda de estos conceptos en el contexto de resolución de conflictos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar soluciones prácticas a problemas de justicia en sociedades post-conflicto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la justicia restaurativa mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando el papel de la justicia restaurativa en evitar la aplicación de la justicia del "ojo por ojo". 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Organización de las Naciones Unidas –ONU, Manual sobre Programas de Justicia restaurativa (Serie de Manuales sobre Justicia Penal), 2006. Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con la justicia restaurativa en contextos post-conflicto. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	examinando para identificar los aspectos clave de la justicia restaurativa en la resolución de conflictos.
34	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "es posible excluirlo porque fue condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización". Esta elección se justifica porque es la causal No. 5 del artículo quinto de la Ley de Justicia y Paz transcrita a continuación y adicionalmente es un caso construido con fundamento en la lectura obligatoria del curso de formación, Sentencia de la Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá, Radicación 110012252000 2018-00404 00 (Interno 4576) Postulado: Orlando Villa Zapata (Bloque Vencedores de Arauca). Artículo 5°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor: Artículo 11A. Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente: 1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley. 2. Cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley. 3. Cuando se verifique que el postulado no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona. 4. Cuando ninguno de los hechos confesados por el postulado haya sido cometido durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley. 5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	delincuente desde el centro de reclusión. 6. Cuando el postulado incumpla las condiciones impuestas en la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley. Retroalimentación opciones incorrectas: - "Es imposible excluirlo teniendo en cuenta la gravedad y sistematicidad de los delitos cometidos contra los derechos humanos": Esta opción es incorrecta porque la gravedad de los delitos cometidos antes de la desmovilización no es un impedimento para la exclusión según la Ley 975 de 2005. La ley no contempla la gravedad de los delitos previos como una razón para impedir la exclusión. De hecho, el proceso de Justicia y Paz está diseñado precisamente para tratar con delitos graves cometidos durante el conflicto. - "Es posible excluirlo por la poca o nula importancia del postulado para contribuir con una paz estable y duradera": Esta opción es incorrecta porque la importancia del postulado para la paz no es un criterio establecido en la Ley 975 de 2005 para determinar su exclusión. Las causales de exclusión están específicamente enumeradas en el artículo 11A y no incluyen una evaluación subjetiva de la contribución del postulado a la paz. - "Es imposible excluirlo porque se haría nugatorio el derecho de las víctimas a conocer la verdad": Esta opción es incorrecta porque, aunque el derecho a la verdad de las víctimas es importante, no es un impedimento legal para la exclusión de un postulado según la Ley 975 de 2005. La ley establece causales específicas de exclusión, y el hecho de que algunas víctimas puedan quedar sin conocer toda la verdad no impide la aplicación de estas causales. Además, el postulado ya había sido condenado por numerosos delitos en el proceso de Justicia y Paz, lo que implica que ya se había avanzado en el esclarecimiento de la verdad para muchas víctimas. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso detallado que incluye todos los elementos necesarios para aplicar la normativa relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirante equilibre los derechos de las víctimas con las normas procesales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información legal compleja, incluyendo leyes y jurisprudencia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales a situaciones concretas y complejas en el contexto de la justicia transicional. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la normativa específica citada en el caso. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la causal legal establecida. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no se ajustan a las causales legales de exclusión. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes consideraciones relevantes en justicia transicional, pero solo una se ajusta a la ley aplicable. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque: - Se basa en un caso concreto similar a casos reales tratados en la jurisprudencia. - Requiere que el aspirante aplique conocimientos legales y jurisprudenciales a una situación compleja. - Evalúa la capacidad de interpretar y aplicar normas específicas en el contexto de la justicia transicional. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la justicia transicional, específicamente en el marco de la Ley de Justicia y Paz. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un caso práctico relevante y opciones de respuesta que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	reflejan diferentes consideraciones importantes en este campo. Se basa firmemente en el material legal y jurisprudencial relevante, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia transicional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional. 4. Opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere: Interactividad y participación activa: La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales. Aplicación práctica del conocimiento: Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales. Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sola pregunta. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6 Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.

3.4.4. Programa de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo. En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación. Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo. El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado. Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma. - "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio. - "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente sus elementos constitutivos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la definición de Atienza. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
46	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al orador". La opción "al orador" es la respuesta correcta porque el texto se refiere específicamente a una cualidad o atributo de quien emite el argumento, es decir, el orador. El concepto central discutido en el texto es la imparcialidad, que se presenta como una característica esencial del argumentador en el contexto jurídico. Atienza, citando a Perelman y Olbrechts-Tyteca, enfatiza que en la argumentación no se puede hablar de objetividad, sino de imparcialidad. Esta imparcialidad se define como "formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos". Esta definición claramente se refiere a una actitud o postura que debe adoptar quien argumenta, es decir, el orador. Además, el texto vincula la noción de imparcialidad con la regla de justicia y el concepto de auditorio universal. Ambas conexiones refuerzan la idea de que se está hablando de una cualidad del argumentador: La regla de justicia (reaccionar igual en circunstancias análogas) es algo que aplica quien argumenta. La consideración del auditorio universal (usar criterios válidos para el mayor número posible) es una responsabilidad del orador. Por lo tanto, el elemento de la argumentación jurídica al que se refiere el texto es claramente el orador, ya que es a él a quien se le atribuye y exige la cualidad de imparcialidad. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Al auditorio" Esta opción es incorrecta porque el texto no se centra en el destinatario del argumento, sino en quien lo crea y presenta. Aunque se menciona el concepto de "auditorio universal", este se presenta como un criterio que el orador debe considerar para ser imparcial, no como el elemento principal al que se refiere la cualidad discutida. - "La norma jurídica" Esta opción es incorrecta porque la norma jurídica no se menciona en el texto como un elemento de la argumentación. El pasaje se enfoca en la cualidad de imparcialidad y cómo esta se relaciona con la práctica argumentativa, no con las normas jurídicas en sí mismas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Al discurso" Esta opción es incorrecta porque, aunque el discurso es un componente importante de la argumentación, el texto se centra específicamente en una cualidad del emisor del argumento, no en el argumento o discurso en sí. La imparcialidad, tal como se describe, es un atributo del argumentador, no una característica del discurso mismo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita compleja de Atienza que aborda la imparcialidad en la argumentación jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos de la argumentación mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para identificar que se está hablando de una cualidad del argumentador (orador). 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la importancia de la imparcialidad en la argumentación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos como imparcialidad, objetividad y su relación con la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente a quién se atribuye la cualidad de imparcialidad. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica al orador como el elemento al que se refiere la cualidad de imparcialidad en el texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al emisor del argumento. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento al que se atribuye la imparcialidad según el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella el elemento de la argumentación jurídica al que se atribuye la cualidad de imparcialidad. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 50 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación, aunque compleja, es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
48	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: ; el argumento por subjecta materia. Esta es la única opción que no corresponde a un argumento paralógico según la clasificación de Kalinowski citada en el enunciado. Los argumentos paralógicos se basan en técnicas retóricas, mientras que el argumento por subjecta materia es un argumento lógico basado en la interpretación sistemática de las normas jurídicas. Las opciones incorrectas son argumentos paralógicos: : el argumento de estricta razón legal - Es un argumento retórico que apela a la racionalidad de la ley. ; el argumento de sentido general - Utiliza el sentido común como técnica retórica. ; el argumento de autoridad - Apela a una autoridad reconocida como técnica persuasiva. 2. Análisis del enunciado: 2.1. El enunciado presenta de forma clara y coherente la clasificación de Kalinowski sobre los tipos de argumentos en la interpretación jurídica. Esto permite identificar los argumentos paralógicos y diferenciarlos de los lógicos. 2.2. El texto está redactado sin errores gramaticales u ortográficos que pudieran generar ambigüedades. La pregunta solicita identificar cuál NO es un argumento paralógico, lo que se puede responder con la información proporcionada. 3. Competencias evaluadas: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: Evalúa la capacidad de análisis crítico al diferenciar tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: Mide la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad para aplicar conocimientos teóricos a la identificación de argumentos. 4. Análisis de opciones de respuesta: 4.1. Solo hay una respuesta correcta, pues únicamente el argumento por subjecta materia no es paralógico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación al enunciado planteado. 5. Tipología de pregunta: Es una pregunta de comprensión de lectura pues requiere entender la clasificación de Kalinowski expuesta en el texto para identificar los argumentos paralógicos. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28 Conclusión: Esta pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica, diferenciando tipos de argumentos. Su estructura es clara, tiene una única respuesta correcta y se basa en fuentes apropiadas, por lo que cumple con la calidad esperada para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. No obstante, la misma presenta error de configuración al marcar en plataforma como correcta la opción (Argumento de autoridad) siendo correcta la opción de Subjecta Materia, tal como se ha presentado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
61	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la prueba es indisponible por las partes". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja directamente uno de los elementos mencionados en el enunciado como parte del principio de la comunidad de la prueba. Específicamente, corresponde al segundo punto enumerado: "la indisponibilidad de la prueba". La indisponibilidad de la prueba significa que una vez que una prueba ha sido introducida en el proceso, no está bajo el control exclusivo de la parte que la aportó. En su lugar, se convierte en un elemento común del proceso, disponible para todas las partes y el juez. Esto implica que: Las partes no pueden retirar unilateralmente una prueba una vez presentada. Todas las partes tienen derecho a examinar y utilizar todas las pruebas presentadas, independientemente de quién las haya aportado. El juez puede considerar todas las pruebas para tomar su decisión, sin estar limitado por la parte que las presentó. Esta característica es fundamental para el principio de la comunidad de la prueba, ya que asegura que toda la información relevante esté disponible para una resolución justa del caso, independientemente de los intereses particulares de las partes. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso: Esta opción es incorrecta porque, aunque la completitud de la prueba puede ser un objetivo deseable en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. El enunciado se centra en aspectos más específicos como la indisponibilidad de la prueba y el papel del juez, no en la completitud general de las pruebas. - El juez tiene como función la efectividad de la prueba: Esta opción es incorrecta porque, si bien el enunciado menciona al juez como "órgano público de la prueba y del proceso", no se especifica que su función sea la "efectividad" de la prueba. El papel del juez en la comunidad de la prueba es más amplio y no se limita a la efectividad. Además, esta opción no refleja directamente ninguno de los tres elementos enumerados en el enunciado. - Debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria: Esta opción es incorrecta porque, aunque el cumplimiento de la actividad probatoria es importante en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. Esta opción es demasiado general y no refleja ninguno de los tres elementos específicos mencionados en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente los tres elementos del principio de la comunidad de la prueba. Las opciones de respuesta se relacionan con aspectos de la prueba en el proceso judicial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: Aunque no se proporcionaron datos específicos, podemos asumir que la pregunta tuvo un desempeño adecuado en términos de dificultad y discriminación. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes aspectos del principio de la comunidad de la prueba. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre la prueba en el proceso judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre principios probatorios en el contexto del derecho procesal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se deriva directamente del enunciado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a uno de los elementos mencionados en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no se relacionan directamente con los elementos mencionados en el enunciado. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja el contenido específico del enunciado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él uno de los elementos específicos mencionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Contenidos del Derecho constitucional a la prueba. P 110 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre el principio de la comunidad de la prueba, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho procesal, lo cual es pertinente para la práctica judicial.

3.4.5. Programa de Ética - Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la definición de moralidad presentada por Dussan Cabrera en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El autor define la moralidad como "el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza". -Estos valores y principios provienen "de su entorno familiar y social". -Permiten a la persona, "conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación". -Estos valores y principios guían la actuación "respecto de los hechos naturales o sociales". La opción correcta captura estos elementos al hablar de "ciertos postulados y convicciones" (que corresponden a los valores y principios mencionados) y al afirmar que estos "guían sus actuaciones" (lo que se alinea con la idea de determinar la actitud y actuación de la persona). Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Sus convicciones personales y familiares y no son negociables": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona que los valores se adquieren del entorno familiar y social, no implica que sean inmutables o no negociables. El autor habla de un proceso de adquisición, aprehensión e interiorización, lo que sugiere un proceso dinámico. Además, la idea de que estos valores "no son negociables" no se menciona en el texto y contradice la noción de que la moralidad se forma a partir de diversas influencias y experiencias. b) "La cultura del medio social donde se desenvuelve y es cambiante": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto reconoce la influencia del entorno social en la formación de la moralidad, no sugiere que esta sea tan volátil como para cambiar constantemente con el entorno. La definición de Dussan Cabrera enfatiza la interiorización de valores y principios, lo que implica un proceso más profundo y duradero que una simple adaptación a la cultura circundante. Además, el autor menciona que estos valores guían la actuación de la persona, lo que sugiere cierta estabilidad en lugar de un cambio constante.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	c) "La formación teórica e intelectual recibida según su profesión": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia específica a la formación profesional o intelectual como fuente principal de la moralidad. Dussan Cabrera enfatiza que la moralidad se forma a partir de valores y principios adquiridos del entorno familiar y social, no necesariamente de la educación formal o profesional. Aunque la formación profesional puede influir en el comportamiento ético de un juez, no es el factor principal que el autor destaca en su definición de moralidad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Dussan Cabrera que proporciona una definición clara de moralidad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con el contenido de la cita, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre el proceder moral de los jueces. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza de la moralidad y su aplicación en el ámbito judicial. También fomenta la apreciación de la diversidad al reconocer que los valores y principios se adquieren del entorno familiar y social, lo que implica una variedad de influencias. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto y la aplique al contexto judicial. También implica la adquisición de conocimientos sobre conceptos éticos fundamentales para la práctica judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto de moralidad con la práctica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judicial. También implica la toma de decisiones, ya que los jueces deben aplicar sus valores y principios en situaciones complejas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza los postulados y convicciones que guían las actuaciones. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia de la definición de moralidad presentada por Dussan Cabrera. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del autor sobre la moralidad. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Dussan Cabrera. El discente debe identificar la definición de moralidad proporcionada por el autor y seleccionar la opción que mejor refleje esa definición en el contexto judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). FUENTE: P 39 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la moralidad y su relación con la práctica judicial. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
8	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el marco legal y a las razones propias del proceder ético e integral." Esta opción es acertada porque refleja con precisión la idea central del texto citado del Código Iberoamericano de Ética Judicial. El texto establece una distinción entre el enjuiciamiento jurídico y el ético, señalando que en el ético "no hay ninguna razón que pueda esgrimir el denunciado por una falta contra la ética que quede fuera de la deliberación". Además, menciona que "Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos". La opción correcta captura estos elementos al mencionar tanto el marco legal como las razones éticas e integrales. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "El orden jurídico vigente y a las normas sociales mayoritariamente aceptadas": Esta opción es incorrecta porque, aunque incluye el aspecto jurídico, no captura la dimensión ética enfatizada en el texto. Las "normas sociales mayoritariamente aceptadas" no son equivalentes a las consideraciones éticas mencionadas en el texto. El Código habla de una deliberación ética que va más allá de las normas jurídicas y sociales, permitiendo considerar razones que podrían ser inaceptables en un tribunal puramente jurídico. b) "La regulación de los hechos ilegales pasados y futuros tanto jurídicos como sociales": Esta opción es incorrecta porque se enfoca únicamente en aspectos normativos y temporales (pasados y futuros) de los hechos ilegales. No hace referencia a la dimensión ética que el texto enfatiza. Además, la idea de "regulación" sugiere un enfoque más restrictivo que la amplia deliberación ética descrita en el texto. c) "A la observancia de los deberes jurídicos y los mandatos legales": Esta opción es incorrecta porque se limita a una perspectiva puramente jurídica. Aunque el cumplimiento de los deberes jurídicos es importante, el texto del Código claramente indica que la ética judicial va más allá de esto. La frase final del texto incluso sugiere que una fuerte conciencia ética podría hacer irrelevantes muchos deberes jurídicos, lo que contradice directamente esta opción. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa del Código Iberoamericano de Ética Judicial que establece claramente la distinción entre el enjuiciamiento jurídico y el ético. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre la deliberación ética en la emisión de fallos judiciales. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre el marco legal y las consideraciones éticas en la toma de decisiones judiciales. También fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de una deliberación integral en la emisión de fallos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la relación entre ética y derecho en el ámbito judicial. También implica la adquisición de conocimientos sobre principios éticos y jurídicos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione los principios éticos y jurídicos con la práctica concreta de emitir fallos judiciales. También implica la toma de decisiones y resolución de problemas, ya que los jueces deben integrar consideraciones éticas y legales en sus deliberaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que integra el marco legal y las razones éticas e integrales. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia de la relación entre ética y derecho presentada en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la deliberación ética en el ámbito judicial. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado del Código Iberoamericano de Ética Judicial. El discente debe identificar la relación entre ética y derecho en el ámbito judicial y aplicarla al contexto de la deliberación en la emisión de fallos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1-17. FUENTE: P 3 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la relación entre ética y derecho en la deliberación y emisión de fallos. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos y jurídicos en el contexto de la toma de decisiones judiciales. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.

3.4.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024.

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "": que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación" Esta opción sintetiza de manera precisa el párrafo porque: 1. Captura la relación bidireccional entre discriminación y violencia descrita por la Corte Constitucional. 2. Refleja la idea de que la agresión (violencia) es tanto una causa como una consecuencia de la subordinación (discriminación) de las mujeres. 3. Transmite la noción de un ciclo perpetuo donde la discriminación lleva a la violencia y la violencia refuerza la discriminación. 4. Abarca el concepto de que estos fenómenos están "íntimamente ligados", como se menciona en el texto original. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente." Esta opción es incorrecta porque: - Aunque toca el tema de la violencia de género, no captura la relación específica entre discriminación y violencia descrita en el párrafo. - No menciona la bidireccionalidad entre discriminación y violencia. - Se enfoca más en el aspecto histórico y estructural, que aunque relacionado, no es el punto central del párrafo citado. - "Que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar." Esta opción es incorrecta porque: - Introduce conceptos (incapacidad de los hombres como proveedores, abandono familiar) que no se mencionan en absoluto en el párrafo original. - No aborda la relación entre discriminación y violencia, que es el tema central del texto. - Se desvía completamente del enfoque del párrafo sobre estereotipos de género y su relación con la discriminación y la violencia. - "Que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad." Esta opción es incorrecta porque: - Se enfoca exclusivamente en la violencia física, mientras que el párrafo habla de violencia y discriminación en términos más generales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-No menciona la discriminación ni su relación con la violencia. -Propone una motivación específica (eliminar amenazas a la autoridad) que, aunque podría estar relacionada, no se menciona explícitamente en el texto original. -No captura la idea de que los estereotipos de género son la base tanto de la discriminación como de la violencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional y solicitando una síntesis precisa del mismo. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de discriminación y violencia de género. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la opción que mejor resume el párrafo presentado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y sintetice la información proporcionada en el párrafo citado de la Sentencia T-878-14. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 45 Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género.
50	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción. 2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". 3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las circunstancias particulares del caso. Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones. -Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones. -Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
59	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud." Esta opción es correcta porque: 1. El Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) es un instrumento internacional que específicamente aborda los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano. 2. El artículo 10 de este Protocolo reconoce explícitamente el derecho a la salud, definiéndolo como "el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". 3. Esta definición integral de salud es particularmente relevante para la atención a víctimas de violencia sexual, ya que abarca no solo el aspecto físico, sino también el mental y social, que son cruciales en estos casos. 4. El Protocolo de San Salvador, como parte del sistema interamericano de derechos humanos, es directamente aplicable en Colombia y forma parte del bloque de constitucionalidad mencionado en el enunciado. 5. Este instrumento proporciona un contexto "más integral para la salud" en su artículo 10 y por ende beneficia a las víctimas de violencia sexual, como se pide en la pregunta, al abordar la salud desde una perspectiva holística. Las opciones incorrectas son: a) "la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque esta Convención (CEDAW) es fundamental para los derechos de las mujeres, no se enfoca específicamente en el derecho a la salud en contraste con el artículo 10 del pacto de San Salvador que sí propone un tratamiento "más integral" . -La CEDAW aborda la discriminación contra la mujer en general, pero no proporciona un marco tan detallado para el derecho a la salud como lo hace el Protocolo de San Salvador. -Si bien la CEDAW es relevante para el tema, no aporta un "contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual" de la manera específica que lo hace el Protocolo de San Salvador. b) "la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque es un documento importante en el sistema interamericano de derechos humanos, es más antiguo y general que el Protocolo de San Salvador.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-No aborda de manera específica o detallada el derecho a la salud. -Como declaración, no tiene la misma fuerza vinculante que un tratado como el Protocolo de San Salvador. c) "la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC." Esta opción es incorrecta porque: -Confunde dos instrumentos diferentes: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José) y el Protocolo de San Salvador. -La Convención Americana sobre Derechos Humanos se centra principalmente en derechos civiles y políticos, no en derechos económicos, sociales y culturales (DESC). -El instrumento que específicamente aborda los DESC, incluyendo el derecho a la salud, es el Protocolo de San Salvador, no la Convención Americana. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre la importancia de los instrumentos internacionales en el derecho a la salud, específicamente en relación con la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta se alinea con este contexto al pedir identificar un convenio o tratado internacional relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad y multiculturalidad al abordar instrumentos internacionales de derechos humanos. También fomenta la motivación por la calidad al requerir un conocimiento preciso de estos instrumentos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de adquirir y gestionar conocimientos de diferentes ámbitos, específicamente del derecho internacional y los derechos humanos en relación con la salud. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requerir que los aspirantes identifiquen el instrumento internacional más relevante para el contexto dado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: el Protocolo de San Salvador, que específicamente reconoce el derecho a la salud de forma integral en su artículo 10. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras opciones, aunque relacionadas con derechos humanos, no son tan específicas o relevantes para el derecho a la salud en el contexto dado. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que son instrumentos internacionales de derechos humanos, pero solo una es correcta en el contexto específico de la pregunta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia C-754-15 de la Corte Constitucional, específicamente en lo relacionado con los instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad en el contexto del derecho a la salud. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Página 38 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa el conocimiento de los aspirantes sobre instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la salud, específicamente en el contexto de la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento de los aspirantes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.

3.4.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
35	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital. Opciones incorrectas: a) "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta. b) "los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital." Esta opción es incorrecta porque el caso no menciona específicamente falencias en el uso de la tecnología por parte de los participantes. Los problemas descritos son de naturaleza técnica y de infraestructura, no de habilidades de los usuarios. c) "la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos." Esta opción es incorrecta porque, aunque se menciona que un testigo tuvo dificultades de acceso, esto no se presenta como el problema principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia en su conjunto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del factor principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona detalles específicos sobre los problemas experimentados durante la audiencia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el factor más relevante en una situación compleja. También aborda la sensibilidad hacia los desafíos tecnológicos en la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de los aspectos técnicos involucrados en las audiencias remotas y su impacto en los procesos judiciales. Requiere conocimiento sobre la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología judicial en situaciones prácticas, identificando los problemas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	críticos que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión la causa principal de los problemas descritos en el caso. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente los problemas técnicos mencionados en el caso. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien son consecuencias de los problemas principales o no se presentan como factores centrales en el caso descrito. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de audiencias judiciales remotas, pero solo una representa el factor principal que afectó la efectividad y eficiencia según el caso presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos, requiriendo que el aspirante analice la situación y determine el factor más crítico que afectó su desarrollo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021 pp. 9. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la modernización de la justicia, específicamente los desafíos técnicos en la implementación de audiencias remotas. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de una situación realista, evaluando la capacidad de identificar y priorizar problemas en un entorno tecnológico judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspectos técnicos de la justicia digital, y la capacidad de identificar problemas críticos en situaciones prácticas. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando desafíos reales en la implementación de tecnologías judiciales. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus definiciones correspondientes: 1. Machine Learning: Definición: Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. Sustentación: Esta definición se alinea con el concepto de Machine Learning, que implica la capacidad de las máquinas de aprender y mejorar su rendimiento con la experiencia. 2. Algoritmo: Definición: Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. Sustentación: Esta definición describe precisamente lo que es un algoritmo en el contexto de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3. Big Data: Definición: Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. Sustentación: Esta definición captura la esencia del Big Data, que se refiere al manejo y análisis de conjuntos de datos extremadamente grandes. 4. Deep Learning: Definición: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. Sustentación: Esta definición describe el Deep Learning, una forma avanzada de Machine Learning que utiliza redes neuronales artificiales para procesar datos de manera similar al cerebro humano.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y definiciones relacionados con la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las definiciones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus definiciones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la inteligencia artificial. También evalúa la adquisición de conocimientos en un ámbito tecnológico relevante para el futuro de la justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y procesamiento de datos en un contexto más amplio. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y definiciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola definición, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una definición distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada definición, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las definiciones dadas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y definiciones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales de inteligencia artificial y procesamiento de datos, fundamentales para comprender las tecnologías que están transformando el campo legal. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos técnicos con sus definiciones correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y definiciones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en inteligencia artificial y procesamiento de datos, aplicables a su futura labor en un entorno judicial cada vez más tecnológico. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de conceptos tecnológicos avanzados, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era digital.
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial. 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa. 3. Proyecto de inversión de transformación digital: Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital. 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

3.4.8. Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
75	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional" es acertada porque refleja fielmente el propósito central de la ratio decidendi en materia de tutela, según lo expuesto en la sentencia T-292 de 2006. Esta opción enfatiza la importancia de analizar y construir sobre decisiones previas para mantener la coherencia jurisprudencial y asegurar la igualdad en la aplicación de la ley. Retroalimentación: Esta opción no solo recoge elementos anteriores de la jurisprudencia, sino que también subraya la necesidad de una evolución jurisprudencial coherente y vinculante. Esto es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la interpretación constitucional. El texto enfatiza la importancia de la ratio decidendi en la jurisprudencia constitucional. La sentencia T-292 de 2006 establece que el valor vinculante de la ratio decidendi es "asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento" (Citado en la pregunta). Se menciona que el fallador debe "identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso" (enunciado de la pregunta). Esto implica la construcción de una base de análisis basada en decisiones anteriores. El texto describe una evolución jurisprudencial sobre el reconocimiento del precedente constitucional. Por ejemplo, se menciona: "Esta descripción de la evolución sobre el reconocimiento del precedente, hará énfasis en los aspectos relevantes que resulten necesarios para resolver la tutela de la referencia" (pág 22). Se hace referencia a la importancia de la coherencia del orden jurídico y la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	preeminencia de la Constitución, lo que respalda la idea de construir una base de análisis consistente con decisiones anteriores. El texto menciona explícitamente la necesidad de "organizar un precedente jurisprudencial", lo cual se alinea directamente con la idea de construir una base de análisis frente a decisiones anteriores. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente específico": Esta opción es insuficiente porque se enfoca solo en el método, ignorando la importancia de la construcción evolutiva del precedente y la vinculatoriedad de las decisiones anteriores. - "Valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional": Esta opción es demasiado limitada, ya que la interpretación constitucional requiere un análisis más amplio que incluye no solo principios, sino también la evolución jurisprudencial y el contexto de cada caso. - "Identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones": Esta opción es inadecuada porque se centra en la naturaleza de la Constitución sin abordar la importancia del precedente y la evolución jurisprudencial en la interpretación constitucional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la sentencia T-292 de 2006 y su relevancia para la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con el tema planteado en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante valore diferentes enfoques de interpretación constitucional. También fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de la igualdad en la aplicación de la ley. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de interpretación constitucional y precedente judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la interpretación constitucional y el precedente judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que se enfoca en construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con el propósito expresado en la sentencia T-292 de 2006. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones no capturan adecuadamente la esencia de la ratio decidendi y su papel en la interpretación constitucional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente el argumento central de la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia T-292 de 2006 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T122275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Pág 22 Fragmento tomado de página 42 considerando 23 de la sentencia T-292/06, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente usar fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
76	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005. Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico. - "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés. - "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.

Respecto de las demás objeciones la respuesta se refleja en el consolidado de notas que se relaciona a continuación.

En atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se ha realizado un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	7,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6,67
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 1	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	3,33
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	6,67
TOTAL:		792,53

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la recurrente fue de 792,53 sobre el cual se aplica la regla para la aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico³⁰. Eso quiere decir que la calificación de la recurrente se modifica a 793 puntos. Por lo tanto, procede reponer parcialmente la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente **Johanna Alexandra Palacios Valencia**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.610.808

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

³⁰ Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 precisó que “para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente”

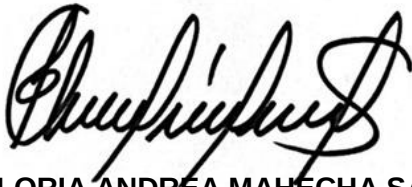
CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
1.098.610.808	793	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico de la discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 28 de octubre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: MCFDLH
Revisó: JVB
Aprobó: LCHG.

5 de agosto de julio de 2024

Señores
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
Claudia Marcela Granados Romero
Directora (e)
C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019
Ciudad

Asunto: **Complementación**- Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR21-317 de 28 de junio de 2024

CUESTION PREVIA

Sea del caso señalar, que el pasado 2 de agosto del año en curso, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, intentó dar cumplimiento a lo ordenado por Juez 29 Penal del Circuito de Medellín, dentro del trámite de la acción de tutela radicado 2024-00118, indicando las preguntas que habían sido calificadas de forma positiva a todos los discentes.

Sin embargo, luego de efectuar un detallado análisis de la documentación, pude advertir que la anunciada pregunta P35, que se informa hace parte del programa 1, y se transcribe:

2.1. P35 (Programa 1)

Un juez colombiano tiene a su cargo un caso de alto perfil que involucra a un personaje influyente como acusado. El Juez ha estudiado cuidadosamente las pruebas en el proceso y se ha formado una opinión sustentada del caso.

Sin embargo, el juez ha recibido presiones de diversos sectores de la sociedad. Por un lado, grupos de activistas exigiendo una condena ejemplar, y, por otro lado, 5 seguidores del personaje han lanzado una campaña sugiriendo que el juicio es un ataque político cuestionando así mismo la imparcialidad del juez.

Además, el Juez ha recibido amenazas contra su vida y su carrera si decide obrar en uno u otro sentido frente al caso.

Del caso expuesto se pueden realizar las siguientes afirmaciones correctas:

Afirmación 1. El juez debe aplicar la ley sin sesgos, a pesar de las presiones de diferentes sectores sociales y las amenazas recibidas.

Afirmación 2. El juez debe fundamentar su decisión en las pruebas, basándose exclusivamente en el Derecho, como lo exige su papel institucional.

Afirmación 3. El Juez debe escuchar a los sectores sociales y medios de comunicación que suelen aportar elementos pertinentes para la valoración de las pruebas en el caso.

Afirmación 4. En casos de alto perfil, el juez debe considerar el impacto social y político de su decisión, pues la justicia no se agota en la aplicación estricta de la ley, sino que debe responder a las expectativas de la sociedad.

Realmente no corresponde al programa No. 1 “Habilidades Humanas”, sino al programa No. 5, que corresponde al módulo de Ética.

En consecuencia, dicha documentación lejos de dar garantías para el ejercicio del derecho de contradicción, debido proceso y defensa, llena de incertidumbre la actuación administrativa, y para este momento, pongo de presente, que el recurso formulado y que se pretende adicionar, aun se formula en oscuridad.

No obstante, en cumplimiento de lo ordenado, por la Juez 29 Penal del Circuito de Medellín, dentro del trámite de la acción de tutela radicado 2024-00118, que para el efecto se adjunta, me permito COMPLEMENTAR el recurso presentado el pasado viernes 26 de julio del año en curso:

Teniendo en cuenta, que ya he formulado argumentaciones generales y algunas objeciones, me permito complementar mi recurso, sumando las siguientes objeciones:

- **Pregunta No. 4. TICS (1.25)**

Apartes del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, rezan: " (...) la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales".

Enunciado

De acuerdo con el texto citado, se puede concluir que

1. las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad.
2. la comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva.
3. los ajustes en la tecnología de información y comunicaciones están pensados para apoyar una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial.
4. las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales, asegurando la participación de todos los sujetos procesales.

Distractores

1 y 4 son correctas.

3 y 2 son correctas.

2 y 4 son correctas.

Clave

1 y 3 son correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 2213 de 2022, Artículo 13 Constitucional, Plan Sectorial de Desarrollo - Rama Judicial, Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta, en este aspecto, que, en principio, se realiza un enfoque en la norma, y no al articulado completo, sino solo al aparte de un artículo. Éste indica claramente que se tomaran medidas por parte de los despachos para las atenciones presenciales de quienes tienen una dificultad para el acceso a los medios tecnológicos, y, en vista de que existe preferencia por las actuaciones virtuales, se les debe otorgar a estos actores vulnerables acceso a dichas actuaciones así sea de manera presencial. Ello quiere decir que las TICS evidentemente no están diseñadas en principio para la atención de un grupo vulnerable que no tiene acceso a estas. Por lo anterior, no existe consonancia entre la pregunta y las opciones de respuesta señaladas como correctas. La Premisa 1 es incorrecta.

Sustento concepto

Falta de concordancia entre lo preguntado y las opciones de respuesta

Posible respuesta

“2 y 4 son correctas”

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 4 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Se tome la respuesta mencionada en “posibles respuestas” por acierto y, en caso de que ésta haya sido la que seleccioné, se dé el ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

- **Pregunta No. 6. TICS. (1.25)**

¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un "mapa de calor" de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en tiempo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114)

Enunciado

La tecnología de analítica usada específicamente por el despacho, se conoce como

Distractores

blockchain.

inteligencia de negocios.

big data.

inteligencia artificial.

Clave

inteligencia de negocios.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Justicia y TIC: Situación y Perspectivas de la Rama Judicial de Colombia, Varios Autores.

Falla de fuente

Fuente dispersa

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que se hace un uso indebido de la fuente desde la perspectiva de que el extracto que aparece como una cita textual no lo es en realidad. Estos apartados aparecen en distintas partes del texto y se hace una especie de aglomeración. Ésta tiene además una imprecisión conceptual bastante importante, sin mencionar lo referente a la antigüedad de la fuente, teniendo en cuenta que entretiene conceptos como Big Data, Inteligencia Artificial y Ciencia y Análisis de Datos como Inteligencia de Negocios, el cual desde el ámbito práctico no se circunscribe más que a una subrama de la Ciencia de Datos. Debe tenerse en cuenta que si bien para este tipo de casos se tiende a hacer uno de Programas como Power Business Intelligence de Microsoft, existen otros softwares como Google Looker Studio, entre otros, que permiten realizar estos distintos análisis y presentaciones en formas amigables y comprensibles al usuario. Este se trata de un posible sesgo producido por el nombre de uno de los programas más usados.

Sustento concepto

Imprecisión conceptual en las respuestas

Posible respuesta

No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación

especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico².

⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 6 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

- **Pregunta No. 7. TICS (1.25)**

Según un texto sobre inteligencia artificial: “A partir de la técnica de Machine Learning (Aprendizaje Automatizado) supervisado, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (UBA), logró entrenar para Colombia, al sistema para que este seleccione las acciones de tutela sobre salud que pueden resultar más urgentes y que requieren de un tratamiento prioritario por parte de la Corte, desde el mismo momento en que son recibidas por este alto Tribunal. Es así como el sistema hace una lectura, de manera automática, de sentencias de anteriores instancias, y hace una selección de los casos más prioritarios en unos pocos minutos”.

Enunciado

Del sistema de Machine Learning se puede afirmar que

Distractores

agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.

ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte.

es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.

Clave

es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presenta una gran cantidad de formas de expresión imprecisas. En primer lugar, la frase empleada para hacer referencia al texto del que se extrajo la cita es completamente genérica. Esto genera que no se contextualice adecuadamente la cita. Cabe anotar que, cualquier cita que es sacada de su texto original se hace menos comprensible en virtud de que no está acompañada de los elementos contextuales originales que la hacen comprensible. En ello, radica la importancia de contextualizar cualquier cita tomada de un texto. En este caso, no es posible determinar qué texto es, cuál es su tipología, ni cuál es su tema concreto o propósito particular. En resumen, no se aportan suficientes elementos para identificar el texto de origen de la cita o sus características principales. Esto, además de un problema

² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

comunicativo, podría conllevar la violación de derechos patrimoniales de autor debido a que no se les atribuye el debido reconocimiento a los autores del texto original.

Otras imprecisiones graves que presenta el ítem están en su enunciado. No es claro a qué hace referencia la frase “sistema de Machine Learning”. La única vez que aparece en la cita se la usa para hacer referencia una técnica no a un sistema. La palabra “sistema” aparece en la cita, pero aparece acompañada del determinante “el” (implícito en “del”, la primera vez). Esto quiere decir que es un sustantivo que hace referencia a un elemento especificado con anterioridad en el texto, en fragmentos previos al citado. Por tanto, no es posible para un evaluado comprender cuál es ese sistema del que se está hablando. Mucho menos, le será posible determinar si el “sistema de Machine Learning” es ese mismo sistema. Esta imprecisión y la imposibilidad de desambiguarla debido a la falta de información demuestra la importancia de contextualizar de manera adecuada las citas.

Además de esa imprecisión al respecto del referente de la frase “sistema de Machine Learning”, el resto del enunciado no aclara qué se le está pidiendo al evaluado hacer. En primer lugar, la preposición “de” (implica en “del”) no es la que mejor expresa la relación entre el verbo “afirmar” y sus posibles complementos. Preposiciones que expresan mejor la relación semántica que guarda este verbo con sus posibles complementos son “sobre” o “a cerca”. En segundo lugar, pueden existir una infinidad de criterios a partir de los cuales se puede afirmar algo sobre una cosa. Nada en el enunciado ni en el contexto le aclara al evaluado cuál es criterio con el que debe diferenciar o evaluar las afirmación. Ni siquiera se dice que es con respecto a la cita recién presentada. Debido a la escasa información presentada en el enunciado, podría ser posible que la respuesta no tuviera que determinarse en relación con la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Partiendo de los argumentos recién expuestos, es evidente que el ítem no presenta de manera clara la tarea que debe resolver el evaluado. En este sentido, no se puede asegurar que una respuesta al ítem corresponde con la realización de un ejercicio cognitivo particular, porque cada evaluado podría haber entendido una tarea diferente debido a la vaguedad y la ambigüedad de las formas de expresión empleadas en el ítem. En cualquier caso, una respuesta correcta al ítem no dependería de una comprensión de lectura correcta de la cita, sino que la capacidad de los evaluados para adivinar el posible sentido de las imprecisas expresiones usadas en el ítem.

Ahora bien, partiendo de la suposición de que podría ser el caso de que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes, se puede afirmar que”, dada la amplitud de este criterio, uno de los pretendidos distractores puede completar de manera satisfactoria el enunciado, en tanto que las tres parafrasean información ya contenida en la cita. Afirmar que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte es información es completamente compatible con la información presentada en la cita. Sería incompatible de los propósitos que, según la cita, motivaron el desarrollo de ese sistema decir que, de alguna manera, la información del texto no implica que parte de la función de ese sistema es complementar el proceso de toma de decisiones de la Corte, como si darle prioridad a una tutela no hiciera parte de ese proceso de toma de decisiones. Sin embargo, dada la ambigüedad e imprecisión de las expresiones usadas en el enunciado del ítem, sería igualmente posible interpretar que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre los sistemas que usan Machine Learning, se puede afirmar que”. Bajo esta interpretación completamente compatible con la ambigua redacción del enunciado, la opción que dice “es aplicable en la selección de una variedad de casos

judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud” es compatible y lo completa de manera satisfactoria.

Incluso si no existieran todos los problemas aquí expuestos, aún así, el ítem sería impertinente para evaluar los propósitos de la formación del programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación. La razón de ello es que el criterio que se puede inferir a partir de la determinación de la opción “es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud” como correcta podría formularse de la siguiente manera: seleccione la opción que contenga solamente información explícitamente consignada en la cita. El empleo de este criterio por parte del evaluado daría cuenta de competencias de lectura completamente triviales y, por tanto, totalmente impertinentes para la formación perseguida. Este punto se profundiza en la siguiente sección. Lo cierto es que, a pesar de que ese pudiera ser el criterio empleado por parte de quien diseñó el ítem, tampoco concuerda realmente con la elección. Esa opción afirma que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes “es creado por el Laboratorio de la UBA”, y esto no es algo que diga explícitamente la cita. En la cita, lo que se afirma es que el Laboratorio de la UBA “logró entrenar [...] al sistema”, lo cual es diferente a crearlo. El sistema podría haber sido creado por otra institución antes y ello sería compatible con la información de la cita, ya que allí no se indica que el Laboratorio de la UBA haya creado nada, solo entrenado el sistema. Esto demuestra que esta opción no es más correcta que las otras dos examinadas anteriormente.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Dado que el ítem terminad evaluando de manera invalida competencias de lectura triviales, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 7 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen las opciones de respuesta que, como se mostró, también completan de manera adecuada el ítem.

- **Pregunta 12. TICS (1.25)**

En un texto sobre inclusión digital, los autores manifiestan que “el Estado debe proveer acciones necesarias para proteger y garantizar los nuevos derechos que entrarán a ser parte del cúmulo de derechos fundamentales. Un ejemplo de la potestad del juez se puede apreciar en el caso Grootboom vs. Sudáfrica, en el cual el catálogo de derechos fundamentales estaba conformado por los derechos civiles y políticos consagrados en su carta constitucional, pero dejaba aparentemente rezagados los derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional sudafricana argumentó que el Estado está obligado a llevar a cabo acciones positivas para satisfacer las necesidades de las personas y que el juez hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones de ellos; por el contrario, se deben complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales”.

Enunciado

La idea principal del contexto descrito hace referencia a

Distractores

la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado.

la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces.

la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales.

Clave

la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental, varios autores, 2017.

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe evidenciarse claramente que, en el contexto de la lectura, se hace referencia al concepto de derecho fundamental como uno inherente al ser humano. En este aspecto, no es dable a la luz de los ordenamientos constitucionales que los protegen el dar una jerarquización a estos. Si bien estos no son absolutos, deben ser tenidos en cuenta junto con los demás derechos por parte del Estado en sus distintos mecanismos para su efectiva materialización y protección. En este caso particular, solo es incorrecta la opción “la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales”, dado que contempla solo una parte de las premisas y no su totalidad como las otras tres opciones.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 12 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

• **Pregunta 14. TICS (1.25)**

En vigencia de la etapa probatoria en un proceso judicial, el juez resuelve la duda que el abogado de la parte demandante tiene sobre la integridad de la información consignada en un mensaje de datos que la contraparte pretende sea tenido en cuenta dentro del proceso. Para tal fin, el juez se fundamenta en el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, indicando que la información es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada desde su creación hasta su presentación, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.

³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, pp. 7 -10.

Enunciado

De acuerdo al contexto descrito, la integralidad a la que hace referencia el juez, implica

Distractores

la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables.

la accesibilidad a la fuente original del dato para facilitar el seguimiento al mensaje desde que se comunica, archiva o presenta.

la garantía de conservación del mensaje contra deterioro o destrucción por virus informático para una posterior consulta.

Clave

la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 527 de 1999

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta el aspecto de que la Ley 527 de 1999 es clara en cuanto a que existe el requisito de integridad de la información en los mensajes de datos de cara a otorgar certeza y fidelidad de su contenido al momento de su presentación, bien sea para efectos judiciales u otros en los que se requiera. Ahora bien, si bien es cierto que existe una excepción que es inevitable e inherente como lo son esos endosos o cambios inherentes a su transmisión, lo que se pretende por parte del legislador es que la información se conserve tal cual fue emitida originalmente en la medida de lo técnicamente posible de cara al cumplimiento normativo. Bajo esta premisa, se tiene que las opciones “la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables” y “la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje” son correctas para los efectos de la pregunta formulada.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁴.

⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 14 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

- **Pregunta 22. TICS (1.25)**

En un texto sobre justicia predictiva, se lee: "en el momento actual, como se explicó, los numerosos riesgos y obstáculos que se encuentran en el camino hacia un sistema basado en la "predictividad" de las decisiones robóticas parecen prevalecer sobre los beneficios. Sin embargo, los horizontes que aparecen gracias a las nuevas tecnologías, consideradas como herramientas de apoyo a la actividad del juez y sin que se sustituyan a él en la toma de la decisión (como en el caso del "juez automático" o "juez robot"), confirman la centralidad del tema de la justicia predictiva o, más correctamente, de la previsibilidad, celeridad y eficiencia de las decisiones. En el escenario, tal como se mencionó, permanecen las cuestiones relativas, por un lado, a la actividad jurisdiccional y, por otro, a la exigencia de seguridad jurídica".

Enunciado

La relación establecida entre la adopción de nuevas tecnologías en el ámbito judicial y la seguridad jurídica consiste en que

Distractores

la seguridad jurídica se ve amenazada por el uso de tecnologías predictivas, que aún son incapaces de garantizar decisiones justas y equitativas.

las tecnologías predictivas en la justicia ponen en riesgo la seguridad jurídica por la posibilidad de incurrir en errores y sesgos en las decisiones robóticas.

la seguridad jurídica aumenta gracias a la previsibilidad y eficiencia de las nuevas tecnologías que sustituyen al juez en la toma de decisiones.

Clave

las nuevas tecnologías apoyan la labor judicial, pero la seguridad jurídica sigue dependiendo de la actividad humana y jurisdiccional.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso,

⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁵.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 22 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

• **Pregunta 30. TICS (1.25)**

En 2017, Chacón y otros (2017) realizaron un estudio sobre inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, apartes de los resultados que comparten, indican que la inclusión digital cumple los criterios exigidos por la doctrina y la jurisprudencia constitucional colombiana para ser considerado un derecho fundamental, de forma tal que en este momento histórico puede reclamarse no solo su reconocimiento sino también su efectividad, mediante la acción de tutela. Consideran como prioridad, además, que desde la academia se propicien espacios de discusión sobre la consagración de la inclusión digital como derecho para que empiece a difundirse entre la población el reconocimiento de la necesidad de acceder y usarlas TIC en condiciones de universalidad y calidad, pues desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.

Enunciado

De acuerdo con el texto citado, se pueden concluir todas las premisas siguientes, EXCEPTO

1. la acción de tutela puede ser un mecanismo para hacer efectivo el derecho universal a la inclusión digital.
2. la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital.
3. la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado.
4. la promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.

⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Distractores

3 y 2 son correctas.

2 y 4 son correctas.

1 y 3 son correctas.

Clave

1 y 4 son correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Jurisprudencia Corte Constitucional

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

1. La inclusión digital ha sido categorizada por la Jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional como un derecho fundamental; puede ser un mecanismo garantizado por acción de tutela y también existen movimientos sociales que buscan la garantía de este derecho.

2. Por lo tanto, todas las respuestas: son aplicables en la actualidad a la inclusión digital.

3. La fuente base de la pregunta es del año 2017; el avance de la tecnología y de las directrices jurisprudenciales al respecto han evolucionado significativamente; así como la incidencia de un mundo mayormente digitalizado.

Sustento concepto

Imprecisión conceptual en las respuestas

Respuestas posibles

No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁶.

⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que se excluya el ítem 30 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

• **Pregunta 32. TICS (1.25)**

Un experto en tecnología, hace referencia al nuevo sistema de justicia en línea colombiano. Su exposición inicia declarándolo siguiente: “antes que nada, es necesario definir qué significa 'modelo de justicia en línea'. Éste hace referencia a esa nueva forma de relación entre los operadores de justicia y el ciudadano, desarrollada a partir de las nuevas herramientas automatizadas y sistematizadas, como lo advierten expertos informáticos del mundo. Pero este modelo, además de inversión en tecnología, requiere presupuesto suficiente para adecuar la infraestructura física, los procesos y procedimientos, así como capacitar el talento humano, enfrentar el reto de adoptar el sistema oral aunado a la búsqueda del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la justicia”.

Enunciado

Según lo explicado por el experto, la implementación efectiva de la justicia en línea será completa y abarcante, si se

Distractores

beneficia de la integración de tecnologías avanzadas, complementándose con ajustes en la infraestructura y capacitación de los agentes del sistema de justicia.

invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización de la infraestructura física y la capacitación de los operadores de justicia y el personal administrativo.

apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal.

Clave

apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Uso de fuente de concepto interno del experto que se relaciona en el contexto

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

1. La pregunta contempla 3 elementos esenciales:

i. Relación entre operadores de justicia y ciudadano por medio de herramientas automatizadas y sistematizadas.

ii. Inversión en tecnología

iii. Presupuesto de infraestructura física, proceso y procedimientos

iv. Capacitar al talento humano

La respuesta “apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal” contempla 3 elementos: tecnología, infraestructura y procesos, y capacitación del personal.

La respuesta “apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano” contempla de la misma manera los 3 elementos: tecnología, infraestructura y procesos, y capacitación del personal.

Las respuestas restantes no contemplan inversión en procesos; no obstante, tienden a generar confusión debido al uso de sinónimos en su contenidos.

2. Ninguna de las respuestas contempla el elemento No. i, frente a la mejora en la relación entre operadores de justicia y ciudadano.

Sustento concepto

Imprecisión conceptual en las respuestas

Respuestas posibles

No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁷.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que se excluya el ítem 32 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

- **Pregunta 37. TICS. (10.00)**

En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

Contexto

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha _____, desde distintas aristas, hacia la _____ interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y _____”. (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)

Distractores
equitativa

mejora

desarrollado

Clave

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha avanzado, desde distintas aristas, hacia la optimización interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y transparente”. (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de “contexto” pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. “avanzado” es un participio para hacer referencia a un conjunto muy amplio de actividades y procesos de mejora o desarrollo; “optimización” es un sustantivo pero también hace referencia a un conjunto muy amplio de actividades y procesos de mejora; y, “transparente” es un adjetivo ampliamente utilizado en todo tipo de situaciones de administración (pública o privada) en referencia a la honestidad y la verificabilidad. Tercero, más que “encontrar” el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema que se

está tratando. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, éste se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que dos de los distractores pueden entenderse como sinónimos de una de las respuestas correctas. Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Uno de los distractores sinónimo de una de las respuestas correctas es “desarrollado” respecto de “avanzado”. El mismo tipo de relación de sinonimia se presenta entre “mejorar” y “optimizar”.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 37 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

3. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
4. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen respuestas sinónimas como “desarrollado” en lugar de “avanzado”, o “mejora” en lugar de “optimización” y se me informé la manera en la que se incluyeron.

- **Pregunta 38. TICS. (10.00)**

En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

Contexto

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha _____, desde distintas aristas, hacia la _____ interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y _____”. (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)

Distractores

equitativa

mejora

desarrollado

Clave

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha avanzado, desde distintas aristas, hacia la optimización interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir

materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y transparente". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de "contexto" pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. "avanzado" es un participio para hacer referencia a un conjunto muy amplio de actividades y procesos de mejora o desarrollo; "optimización" es un sustantivo pero también hace referencia a un conjunto muy amplio de actividades y procesos de mejora; y, "transparente" es un adjetivo ampliamente utilizado en todo tipo de situaciones de administración (pública o privada) en referencia a la honestidad y la verificabilidad. Tercero, más que "encontrar" el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección o tema que se está tratando. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, éste se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que dos de los distractores pueden entenderse como sinónimos de una de las respuestas correctas. Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Uno de los distractores sinónimo de una de las respuestas correctas es "desarrollado" respecto de "avanzado". El mismo tipo de relación de sinonimia se presenta entre "mejorar" y "optimizar".

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo

presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 37 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

5. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
6. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen respuestas sinónimas como “desarrollado” en lugar de “avanzado”, o “mejora” en lugar de “optimización” y se me informé la manera en la que se incluyeron.

- **Pregunta 39. TICS. (10.00)**

En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

Contexto

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la planeación _____, la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, así como impulsar la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco del proceso de _____, teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia y, sin perjuicio de la coordinación y colaboración

armónica entre ramas del poder público y entidades del _____. (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 6)

Distractores
operativa

cambio

sector

Clave

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la planeación estratégica, la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, así como impulsar la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco del proceso de modernización, teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia y, sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del Estado". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 6)

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de "contexto" pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. "estratégico" es un adjetivo genérico empleado para hacer referencia a todo proceso o acción planeada meticulosamente para cumplir metas puntuales; "modernización" también hace referencia a una serie amplia y poco definida de acciones y proceso relacionados con innovar las herramientas, los métodos y las ideas; y, "Estado" es un sustantivo general para denominar todas las instituciones que hacen parte del sistema político nacional. Tercero, más que "encontrar" el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema que se está tratando. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, esté se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que uno de los distractores puede entenderse como hiperónimo de una de las respuestas correctas. Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Dentro del significado de la palabra “cambio”, está incluido el sentido de la palabra “modernización”.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 39 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

- 7. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
- 8. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen respuestas con relación de hiperonimia con respecto a las correctas, como “cambio” en lugar de “modernización”.

• **Pregunta 79. FILOSOFIA. (10.00)**

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

Contexto

“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe _____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté _____ a la Constitución, se infiere la inexecuibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16

Distractores
concordante

decidir

parámetro

criterio

escoger

conforme

Clave

“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe [escoger] una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [parámetro] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [conforme] a la Constitución, se infiere la inexecuibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

La forma de completar el párrafo podría darse en combinaciones distintas. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto copiado. De hecho, el sustantivo “parámetro” es perfectamente intercambiable con “criterio”; y el adjetivo “conforme”, igualmente con “concordante”, por sus características semánticas y gramaticales. Veamos:

“(…) Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [criterio] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [concordante] a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16

En una búsqueda sencilla en Google de la frase “**criterio de escogencia**” se encuentran **35.100 resultados**, mientras que, por “**parámetro de escogencia**”, sólo se encuentran **4.360 resultados**. Por su parte, para “concordante a la constitución”, se generan 13.100 resultados; y, por “conforme a la constitución”,

38.100 resultados. Estas búsquedas nos permiten evidenciar empíricamente la plausibilidad de cualquiera de estas combinaciones.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con las combinaciones posibles de “criterio de escogencia”/“parámetro de escogencia”, y “concordante a la constitución”/“conforme a la constitución”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 79 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como respuestas posibles “[criterio] de escogencia”/“[parámetro] de escogencia”, y “[concordante] a la constitución”/“[conforme] a la constitución”.
3. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

• **Pregunta 81. FILOSOFIA. (10.00)**

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

Contexto

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen _____ son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan _____ de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, _____ el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01

Distractores
fundamentan

principios

criterios

valores

parámetros

determinan

Clave

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen [valores] son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan [criterios] de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, [determinan] el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

Todas las opciones plausibles para completar son cercanas semántica y gramaticalmente, de tal manera que, si el ejercicio no se trata de memoria, las distintas combinaciones son posibles. A saber:

principios/valores

criterios/parámetros

Veamos:

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen [principios] son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan [parámetros] de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, [fundamentan] el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01

A continuación, se presenta una tabla comparativa de los resultados en Google para las combinaciones posibles.

normas que reconocen [principios]	normas que reconocen [valores]
662 resultados	608 resultados
[parámetros] de contenido	[criterios] de contenido
2.780.000 resultados	9.230.000 resultados
[fundamentan] el contenido	[determinan] el contenido
73.400 resultados	1.390.000

Con estas cifras, se demuestra que ambas posibilidades son viables para completar el párrafo.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación.

En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las menciona arriba en relación con las sustituciones “principios/valores” y “criterios/parámetros”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 81 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como respuestas posibles las sustituibles “principios/valores” y “criterios/parámetros”.
3. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informe la manera en la que se incluyeron.

• **Pregunta 83. FILOSOFÍA. (10.00)**

Contexto

Según la teoría de Hart, “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53)

Enunciado

A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto “en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las _____ sin necesidad de realizar _____ ni _____” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).

Distractores

elecciones discrecionales

normas jurídicas

valoraciones

interpretaciones

Clave

A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto “en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las [normas jurídicas] sin necesidad de realizar [valoraciones] ni [elecciones discrecionales]” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo y le retira palabras. La cita se presenta de manera confusa en relación con el autor de la fuente primaria y el de la secundaria.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

Además de los problemas de citación y de uso inadecuado de fuentes secundarias, el ejercicio raya en el absurdo de la memorización. Particularmente, con la presencia de la conjunción coordinante “ni”, es perfectamente correcto que un término esté antes o después del otro. Es decir, son perfectamente intercambiables: el orden de los factores no altera el producto.

[valoraciones] ni [elecciones discrecionales] = [elecciones discrecionales] ni [valoraciones]

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación.

En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 83 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no recalificarse como acierto positivo, se acepten las dos combinaciones posibles como correctas: **[valoraciones] ni [elecciones discrecionales] / [elecciones discrecionales] ni [valoraciones]**.
3. Que, en todo caso, se me computen los aciertos parciales y se me informe la manera en la que se hizo.

• Pregunta 84. FILOSOFIA. (10.00)

“La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006,p. 55)

Enunciado

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto para Dworkin “los principios jurídicos constituyen_____ que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o _____). Constituyen principios morales, pero no pertenecen a _____ que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino yPeña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).

Distractores

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto para Dworkin “los principios jurídicos constituyen _____ que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o _____). Constituyen principios morales, pero no pertenecen a _____ que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).

Clave

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto para Dworkin “los principios jurídicos constituyen [proposiciones morales] que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o [decisiones judiciales]. Constituyen principios morales, pero no pertenecen a [la moral crítica] que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo y le retira palabras. La cita se presenta de manera confusa en relación con el autor de la fuente primaria y el de la secundaria. Por demás, se abre un paréntesis que se deja inconcluso, asignando cargas cognitivas adicionales al evaluado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de

formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 83 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, se me computen los aciertos parciales y se me informe la manera en la que se hizo.

• **Pregunta 40. JUSTICIA TRANSICIONAL. (10.00)**

Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, **[temporales]** y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **[judicial]**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el **[pasado]**, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”.

Enunciado

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Distractores

Permanentes, penal, presente

Clave

Temporales, judicial, pasado

Ausencia de fuente de información

El párrafo cuya instrucción es completar de manera coherente, no indica de qué lectura obligatoria se extrae el texto, de tal manera que el evaluado, al momento de enfrentarse al ítem, no tiene contexto adecuado sobre el cual realizar el ejercicio memorístico que se le pide; la ausencia de fuente de información a la que hace referencia cuando menciona el papel de la comisiones de la verdad hace que la instrucción sea desproporcionada, puesto que no solo se le exige al evaluado que recupere información de su memoria, sino que no se le indica sobre qué texto tiene que recordar la información.

Fuente de información

El texto por completar es una **supuesta** cita de “Uprimny Yepes y colaboradores”, pero al consultar la fuente de esta, se constata que el fragmento propuesto fue parafraseado de un documento de Naciones Unidas, titulado, *Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto-Comisiones de la verdad*. El contexto se extrajo de la página 1 del documento de la ONU (lectura que no fue contemplada como lectura obligatoria dentro del syllabus de Justicia Transicional).

Análisis de contenido

El ítem cita directamente al profesor Uprimny, veamos:

Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”.

El apartado subrayado se extrajo del documento *Introducción al Concepto de Justicia Transicional y al Modelo de Transición colombiano*. Pg.40. La parte en negrita se obtuvo del texto *Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto-Comisiones de la verdad*, Pg. 1.

Sobre el párrafo completo del texto de Uprimny:

Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, “sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho.

- Lo anterior, es el párrafo íntegro del cual se inspiraron en el ítem, sin embargo, solo la parte subrayada, fue lo establecido para el ejercicio ítem 40 de la sección de *taller* en el módulo de Justicia Transicional.
- Cómo se mencionó líneas atrás, el ítem cita erróneamente al profesor Uprimny, ya que le adjudica la autoría de lo descrito en el párrafo, cuando en realidad, Uprimny parafraseó un documento de Naciones Unidas.

<i>Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto-Comisiones de la verdad. Edición, 2006.</i>	<i>Introducción al Concepto de Justicia Transicional y al Modelo de Transición colombiano. Edición, 2018.</i>
Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho	Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe ³³ . Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, “sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”

Sobre la plausibilidad de varias opciones de respuestas correctas.

Ahora, para demostrar el error más grave en la construcción de este ítem, asociada a la forma de evaluación, en concordancia con la instrucción del enunciado, corresponde exponer cuáles de las opciones son correctas por cumplir con la mencionada instrucción del enunciado:

En efecto, la instrucción fue completar de manera **coherente el párrafo** y no que el discente completara con la palabra exacta encontrada en el texto de origen (competencia memorística impropia de un taller). Por lo anterior, las siguientes palabras entran en conflicto para la calificación del ítem.

Palabras consideradas como únicas respuestas posibles por parte de la Escuela que entra en contradicción con la instrucción del enunciado	Palabras que cumplen con la instrucción para darle coherencia al párrafo por su sinonimia o relación de abstracción o categorial, pero que indica la misma idea
--	--

Judicial	Penal
----------	-------

En este caso, la palabra que la Escuela consideró correcta se ve así:

“(…) Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **judicial**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar (…)”

Ahora bien, la palabra que la Escuela consideró errónea y que en esta objeción además de considerarla correcta, se considerará la más precisa:

“(…) Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **Penal**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar (…)”

La acción judicial en el ordenamiento jurídico colombiano es una categoría amplia en la cual, se pueden encontrar diferentes tipos, como, por ejemplo, las Acciones Constitucionales o la Acción Penal. La primera, la titularidad recae sobre los ciudadanos, la segunda, es una acción judicial que recae en el Estado, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación. Ahora bien, en el marco del módulo del taller- sobre la Justicia Transicional- es preciso recalcar que bajo estos sistemas de justicia, la acción que se reconfigura en el contexto de una sociedad en transición, no es cualquier acción judicial, sino precisamente, es la acción penal en cabeza del Estado.

Por lo anterior, queda en evidencia que el ejercicio dispuesto para la sección del taller se calificó bajo un estándar de razonamiento más bajo al que se pretendía, puesto que, no bastaba con darle sentido al párrafo, sino que, había que responder de manera exacta y de **memoria**, sin importar que ambas palabras tuvieran el mismo significado o, incluso, fuera más precisa **por lo que existe un error en la calificación**.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto propuesto, aparentemente es de tipo conceptual, el cual no contiene citas y adicionalmente, el objetivo principal consiste en que los discentes completen el párrafo de la manera más “**coherente**”. Sin embargo, es un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos de los evaluados; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- la Justicia Restaurativa- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de Justicia Transicional, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en Justicia transicional y Justicia restaurativa.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la Justicia transicional y la Justicia restaurativa, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a la Justicia transicional y la Justicia restaurativa los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia transicional implementado en Colombia, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Respuestas posibles

A pesar del problema del nivel cognitivo básico sobre el cual está construido este ítem (recordar datos específicos), el evaluador debe ser fiel a la instrucción del ítem para corregir el error advertido y otorgar puntaje a quienes, como yo, hayan seleccionado las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Nótese que la instrucción no expresa que debe corresponder con la palabra exacta, o contestar, contradictoriamente con el Acuerdo Pedagógico, algo de memoria, tal y como se infiere de la evaluación, ni reivindica el nivel cognitivo sobre el cual fue calificado el ítem: en efecto, la evaluación deja ver que la escuela pretendió que se respondiera no con el sentido que completa el párrafo, sino con las palabras exactas, desconociendo la propia instrucción dada en el ítem.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al párrafo.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

• **Pregunta 47. ARGUMENTACION JUDICIAL. (1.25)**

Ulrich Klug “distingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional modus barbara; y los argumentos especiales de la lógica jurídica” (Atienza, 2005, pág. 27)

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento especial de la lógica jurídica

Distractores

aquellos con mayor motivo.

aquellos de reducción al absurdo.

aquellos interpretativos.

Clave

aquellos de autoridad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Ulrich Klug, no se deja claro que esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. De hecho, cae en la falacia del falso dilema, dado que su afirmación implica que el texto está estableciendo una categorización tajante y definitiva. Por demás, la opción de respuesta pretende “jugar” a la traducción del latín al español de un término, que jamás se desarrolló en las lecturas obligatorias, mucho menos las del autor citado.

Como si fuera poco, la traducción que intenta el constructor de ítems resulta imprecisa. De ninguna manera, de la definición de *modus barbara* (así en cursiva, como debería presentarse) se sigue que éste sea un argumento de autoridad.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para formular un enunciado de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, de nuevo, que la traducción que intenta el constructor de ítems resulta imprecisa. De ninguna manera, de la definición de *modus barbara* se sigue que éste sea un argumento de autoridad.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 47 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

• **Pregunta 83. ARGUMENTACION JUDICIAL. (10.00)**

Contexto

En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. "El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la _____, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de _____ de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de _____ privada" (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636).

Enunciado

En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. "El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la [motivación], que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de [racionalización] de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de [dimensión] privada" (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636)."

Distractores

Motivación

Racionalización

Justificación

Clave

El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la [motivación],

El signo más importante y típico de [racionalización] de la función judicial

Y, la otra, de carácter procesal interna y de [dimensión] privada

Incumplimiento de criterios comunicativos

La manera en la que está redactada la pregunta pretende, no que el lector pueda realizar un análisis crítico y comprensivo de los elementos que interactúan en la decisión judicial, sino un ejercicio mnemotécnico acerca de la propuesta teórica de un autor en específico, esto es, de Rivera Morales y su concepción de la decisión judicial.

La pregunta reduce así el amplio elenco de las reflexiones teóricas sobre la decisión judicial a la postura de un solo autor. Sumado a ello, el redactor de la pregunta da por hecho que el autor al referirse a categorías como motivación, racionalización y dimensión no existen divergencias en cuanto al contenido de estas categorías. Basta un ejemplo: la democracia es una palabra, concepto, categoría que, a pesar de su innegable valor político, en el campo de la teoría es comprendida en los más diversos sentidos.

Ahora bien, aunque pueda plantearse el hecho de que un conocimiento especializado de la decisión judicial para ser tal debe calzar de manera exacta con las ideas de Rodrigo Rivera Morales, algo que de por sí ya resulta desorbitado, el redactor de la pregunta usa las ideas de Rivera de modo inadecuado, pues mutiló una parte fundamental del texto citado, sin el cual los concursantes tienen un enunciado cercenado. En efecto, el texto citado de manera completa expresa lo siguiente:

La doctrina académica y la opinión social coinciden en la necesidad de acreditar la racionalidad de las decisiones, esto es, acreditar, que el ejercicio más o menos discrecional de poder que representa la sentencia no es, sin embargo, un ejercicio arbitrario. El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la motivación, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de racionalización de la función judicial.

La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de dimensión privada. La primera, constitucional democrático. Arranca de la misma Constitución el deber de los de carácter político-garantista, es una consecuencia directa del Estado constitucional democrático. Arranca de la misma Constitución el deber de los jueces de motivar su decisión conforme a derecho.

Como se observa, fueron suprimidos de la cita usada apartes que resultaban cruciales para responder de manera adecuada a la pregunta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

La fuente de información ha sido citada de manera suficiente. Extraña, por tanto, que habiendo en el concurso preguntas que tienen un formato de citación adecuado haya varias preguntas que no ofrecen esta rigurosidad al lector. Una buena

referenciación bibliográfica hubiese permitido a los lectores el remitirse a ideas tratadas por autores específicas. Al no ser la citación un criterio cumplido a cabalidad en varias preguntas, en los ítems donde esto no ocurre se priva al lector de herramientas con las cuales dar solución a la preguntas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria (sobre algo que no se ha leído) que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Aunado a lo anterior, la redacción de la pregunta no fue la adecuada, dado que cercenó a partes fundamentales del texto citado que impiden a los lectores discernir de manera adecuada cuáles eran las categorías que encajaban en la construcción de la respuesta correcta.

El texto limita la comprensión de los elementos teóricos de la decisión judicial a la posición de un autor. No toma en cuenta que hay disensos respecto al uso y contenido que conforman la teoría de la decisión judicial. El texto no justifica por qué razón las ideas del autor citado son una fuente autorizada de una doctrina límpida y libre de cuestionamientos sobre la posición epistémica que asume.

Análisis de contenido

Como se ha planteado hay una divergencia notable entorno a las categorías, alcances y elementos que conforman la decisión judicial es algo que se puede comprobar haciendo una mínima revisión de algunos autores que se destacan en este dominio teórico. Así, para Hernández Marín en el texto de 2021 *¿Qué es, cómo es y cómo debe ser la motivación de una decisión judicial?* Se puede leer lo siguiente respecto a lo que es la motivación judicial:

Según la concepción de la motivación que sostengo, la motivación de una decisión judicial es un razonamiento, en rigor, una cadena de razonamientos, que pretende probar que la decisión es conforme al Derecho. Por esta razón, la conclusión final de esa cadena de razonamientos no puede ser la propia decisión, como se viene pensando tradicionalmente, sino un enunciado

asertivo, metalingüístico, acerca de la decisión, que afirma que la decisión es conforme a Derecho.

Jordi Ferrer Beltrán, de su lado, destaca en su texto *Apuntes sobre el concepto de motivación en las decisiones judiciales* que en la decisión judicial interactúan elementos jurídicos, lógicos, políticos, morales y argumentativos, el cual se inscribe en el marco de un proceso, de una ritualidad legal.

Se hace palpable que la postura de estos dos autores expresa la comprensión rica y diversa que existe frente a la decisión judicial y sus elementos. De ahí la insistencia de que los redactores de la pregunta no supieron precisar ni justificar el uso del autor citado, dejando de lado otras posturas teóricas sobre la motivación de las sentencias.

Respuestas posibles

Lo dicho hasta acá permite evidenciar que las tres respuestas que hacían una respuesta correcta no tienen un asidero teórico, en cuanto las categorías de la teoría de la decisión judicial difieren en su contenido y alcance.

9. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
10. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correctas la formas alternativas de completar con “verdades demostrativas” y “pruebas evidentes”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.
11. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 83 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correctas la formas alternativas de completar con “**motivación**”, “**racionalización**” y “**dimensión**”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.
3. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

• **Pregunta 10. ETICA. (1.25)**

Federico De Fazio en su texto Sobre el concepto de ética judicial, afirma lo siguiente:

"la ética judicial es una parte de la ética aplicada que se caracteriza por prescribir un deber en cabeza de los jueces de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. En primer lugar, es entendida como una parte de la ética aplicada (y no como una ética normativa autónoma) en virtud de que se asume que el razonamiento práctico tiene una estructura jerarquizada donde la moral crítica es asumida como única y final. A su vez, se dice que prescribe un deber porque es entendida en un sentido deontológico, es decir, como un conjunto de normas morales que prescribe el deber de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. Asimismo, toda vez que se trata de un conjunto de normas que prescriben deberes su estructura no puede ser representada como una clase de las normas de competencia sino, únicamente, como normas de conducta". (De Fazio)

Enunciado

De conformidad con el anterior texto se puede inferir que ética judicial y la ética aplicada son conceptos

Distractores

distintas debido a que unas y otras pertenecen a diferentes corrientes filosóficas.

diferentes, puesto que el primero es de naturaleza teórica y el segundo es de origen práctico.

complementarios ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial.

Clave

relacionales en cuanto prescriben formas de comportamiento determinadas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presenta múltiples errores de digitación, palabras pegadas. Se imponen cargas cognitivas innecesarias al evaluado al presentar un texto cuya comprensión es casi imposible.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁸

⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia llena de errores, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

El contenido del contexto corresponde a una cita que habla de la ética judicial y la presenta como parte de la ética aplicada. Por esto, no es posible que sean relacionales, en tanto habría una jerarquización de conceptos en que la segunda es supraordinada de la primera. El texto no presenta información sobre la ética aplicada, sino que se centra en la ética judicial, por lo que no sería posible determinar lo que dice la clave.

Respuestas posibles

La opción referente a “complementarios ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial” podría confundir al evaluado, ya que en tanto los dos conceptos se relacionan jerárquicamente, la palabra “complementarios” sería presentaría una opción plausible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 10 de la jornada a.m. del examen del 02 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

• **Pregunta 40. ETICA. (10.00)**

La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la _____ del juez, el buen funcionamiento de un sistema de _____ procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las _____ judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014)

Enunciado

Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento citado

Distractores

prevalencia
impugnaciones
autoridad
legitimidad
principios

⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

resoluciones

Clave

La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la [legitimidad] del juez, el buen funcionamiento de un sistema de [impugnaciones] procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las [resoluciones] judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014).

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo y le retira palabras. Por demás, se cometen errores de puntuación en lo poco que escribe el constructor de ítems: se marca una coma donde debería ir un punto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico. **¿Qué competencia mide saberse un apartado del Código Iberoamericano de Ética Judicial de memoria?**

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 40 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, se me computen los aciertos parciales y se me informe la manera en la que se hizo.

- **Pregunta 41. ETICA. (10.00)**

En módulo de ética judicial se establece a diferencia entre ética y moral, faltan 3 conceptos clave sin los cuales se pierde el sentido:

La diferencia entonces radicaría en que mientras la _____ es una guía racional, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el _____, la _____ es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21)

Enunciado

Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento de la sentencia:

Distractores

moral

ética

deber ser

Clave

La diferencia entonces radicaría en que mientras la [ética] es una guía racional, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el [deber ser] , la [moral] es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21)

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo y le retira palabras. Por demás, se cometen errores de puntuación en lo poco que escribe el constructor de ítems: se marca una coma donde debería ir un punto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 41 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, se me computen los aciertos parciales y se me informe la manera en la que se hizo.

• **Pregunta 52. DERECHOS HUMANOS Y GENERO. (1.25)**

Contexto

En el caso *Gelman Vs. Uruguay*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere a la medida de reparación que involucra la creación de una Comisión Interministerial para investigar desaparecidos entre 1973 y 1985.

Enunciado

La característica que debe tener la Comisión Interministerial según la Corte es

Opciones de respuesta:

- que incluya representantes del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública.
- que cuente con confidencialidad y representación del Ministerio Público.
- que opere sin la participación de las víctimas.
- que se limite a recopilar información de medios de comunicación.

Clave:

La respuesta correcta es: que cuente con confidencialidad y representación del Ministerio Público.

Distractores:

- que incluya representantes del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública.
- que opere sin la participación de las víctimas.
- que se limite a recopilar información de medios de comunicación.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre la medida de reparación en el caso Gelman Vs. Uruguay, centrada en la creación de una Comisión Interministerial para investigar desapariciones, presenta varias deficiencias significativas que afectan su eficacia como herramienta de evaluación.

En primer lugar, el contexto proporcionado en la pregunta es insuficiente y carece de especificidad, no detalla adecuadamente las características requeridas para la Comisión según el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Adicionalmente, es fundamental destacar que, de acuerdo con el Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, los párrafos obligatorios para la lectura del texto del caso Gelman Vs. Uruguay, específicamente la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 19 de noviembre de 2020, abarcan del 17 al 31. La pregunta planteada se refiere a detalles que no están incluidos en estos párrafos obligatorios (sino que se extrae de un pie de página ajeno a los mismos), lo que excluye la posibilidad de que los discentes se basen en el material requerido para formular su respuesta. Esta discrepancia entre el contenido de la pregunta y el material de lectura establecido en el Syllabus refleja una falta de alineación con los criterios de evaluación definidos, y puede llevar a los estudiantes a responder sobre información que no se les ha exigido conocer.

Además, la formulación de la pregunta es ambigua y no proporciona la información necesaria para una correcta interpretación. La pregunta debería especificar claramente las características discutidas en el fallo de la Corte, para asegurar que los estudiantes puedan responder de manera informada y precisa. La ambigüedad en la pregunta puede llevar a interpretaciones erróneas y a la selección de respuestas incorrectas, afectando negativamente la evaluación del conocimiento del caso.

La pregunta también falla en evaluar la capacidad crítica y analítica de los estudiantes. En lugar de simplemente recordar detalles específicos del fallo, la evaluación debería centrarse en la aplicación de los principios jurídicos en un

contexto más amplio. La actual formulación se enfoca en la memorización de características, sin permitir a los estudiantes demostrar su comprensión profunda y analítica de la jurisprudencia. Esto desvía el objetivo educativo, que debería ser evaluar no solo el conocimiento factual, sino también la capacidad de aplicar dicho conocimiento en contextos relevantes.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre la medida de reparación en el caso Gelman Vs. Uruguay presenta importantes deficiencias en términos de contexto, claridad y alineación con el material obligatorio del Syllabus. El contexto proporcionado es insuficiente y carece de especificidad, lo que genera confusión. Esta falta de alineación con los criterios de evaluación establecidos por el Syllabus puede inducir a los estudiantes a responder sobre información que no se les ha exigido conocer.

La formulación ambigua de la pregunta no permite evaluar adecuadamente la capacidad crítica y analítica de los estudiantes, enfocándose únicamente en la memorización de características específicas sin fomentar el desarrollo de habilidades esenciales para futuros jueces. Evaluaciones centradas en la memorización no proporcionan una medida precisa de las habilidades necesarias para interpretar y aplicar principios jurídicos en contextos prácticos.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

- **Pregunta 55. DERECHOS HUMANOS Y GENERO (1.25)**

Contexto

En reiterada jurisprudencia: “la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad”. Ahora bien, el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad. Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional.

Enunciado

El texto citado induce al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes se fundamenta en que.

Opciones de respuesta:

la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social.

la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral

el Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años.

en virtud del marco internacional los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado.

Clave:

La respuesta correcta es: la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social.

Distractores:

el Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años.

en virtud del marco internacional los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado.

la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral.

Fuente de información y contenido del ítem:

La formulación de la pregunta induce al lector a una simplificación excesiva de un tema complejo y multidimensional, siendo que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes no se fundamenta únicamente en un aspecto, sino en una serie de factores interrelacionados que incluyen postulados constitucionales y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Reducir esta fundamentación a una sola causa o razón es una distorsión del entendimiento integral que la jurisprudencia de la Corte Constitucional busca promover.

En segundo lugar, la pregunta asume que la interpretación del lector será lineal y directa, obviando la necesidad de un análisis crítico y contextual del texto citado. Este enfoque no fomenta el desarrollo de habilidades analíticas y de interpretación jurídica que son esenciales para profesionales del derecho que serán jueces. En lugar de incentivar una comprensión profunda y detallada, la pregunta puede llevar a respuestas superficiales y simplistas que no reflejan el verdadero espíritu de la jurisprudencia constitucional.

Adicionalmente, la referencia a los "diferentes niveles de vulnerabilidad e indefensión" de los niños, niñas y adolescentes, y cómo estos se relacionan con su interacción con el entorno físico y social, es una parte crucial de la sentencia que requiere una comprensión matizada. Sin embargo, la pregunta no proporciona suficiente contexto ni guía para que el discente pueda abordar estos aspectos conceptuales de manera adecuada. Lo anterior puede resultar problemático psicométricamente hablando, porque la evaluación se basa más en la capacidad de adivinar la respuesta que el constructor del ítem consideró correcta que en la verdadera comprensión y análisis del contenido jurisprudencial.

Finalmente, es importante destacar que, según el Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, el objetivo de la evaluación debe ser fomentar la capacidad crítica, analítica y comprensiva de los estudiantes, no simplemente medir su habilidad para memorizar y repetir información, o adivinar el proceso de inferencia del constructor del ítem. La formulación de la pregunta no cumple con este objetivo pedagógico, ya que no promueve el tipo de pensamiento crítico y contextualización necesarios para una verdadera comprensión de la jurisprudencia constitucional.

Conclusión general:

En conclusión, es fundamental que la Escuela Judicial corrija la actuación en el sentido de aceptar los múltiples errores en la construcción de los ítems; las

preguntas de evaluación en el ámbito del derecho no solo midan el conocimiento factual, o meramente conceptual, sino también la capacidad de análisis crítico y comprensión profunda de los principios jurídicos. La pregunta analizada presenta deficiencias al inducir a una simplificación excesiva de la fundamentación de la protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes. Además, no proporciona un contexto adecuado ni fomenta el desarrollo de habilidades analíticas, lo cual es esencial para los estudiantes que serán jueces. Es crucial que las evaluaciones reflejen la complejidad y la naturaleza multidimensional de los temas jurídicos, incentivando así una comprensión integral y crítica.

Asimismo, es importante recordar que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el objetivo pedagógico debe centrarse en desarrollar la capacidad crítica y analítica de los estudiantes, tal como lo establece el Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género. Preguntas bien formuladas deben permitir a los estudiantes demostrar su habilidad para interpretar y contextualizar la jurisprudencia, y no simplemente medir su capacidad para recordar y repetir información. En síntesis, el ítem no mide la competencia que la Escuela Judicial reguló como la que mediría con el instrumento de evaluación.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

- **PREGUNTA 57. DERECHOS HUMANOS Y GENERO (1.25)**

De acuerdo con lo referido en la Sentencia T-462-18 Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que la investigación, en los casos de violencia contra la mujer, debe “emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad”. Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional.

- **Enunciado**

Del texto citado, una exigencia específica a los operadores judiciales es la de desarrollar de forma.

- **Opciones de respuesta:**

una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación.

una investigación, para determinar si se trata de un patrón de conducta

una investigación para adoptar medidas de protección eficaces.

una investigación rápida, centrada en la iniciativa procesal de la víctima.

Clave:

La respuesta correcta propuesta por la Escuela Judicial es: una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación.

Distractores:

una investigación, para determinar si se trata de un patrón de conducta.

una investigación para adoptar medidas de protección eficaces.

una investigación rápida, centrada en la iniciativa procesal de la víctima.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta que se plantea, basada en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional, busca identificar una exigencia específica para los operadores

judiciales en relación con la investigación de casos de violencia contra la mujer. Sin embargo, el texto citado y la formulación de la pregunta presentan problemas psicométricos en la construcción del ítem.

- En primer lugar, el texto de la sentencia enfatiza que la investigación debe ser emprendida con seriedad y no como una mera formalidad, destacando la obligación del Estado de asumir la investigación como un deber jurídico y no como una gestión dependiente de la iniciativa privada. No obstante, la pregunta sobre una "exigencia específica" es demasiado amplia y carece de concreción, ya que no delimita claramente cuáles son las dimensiones o aspectos específicos que deben ser abordados por los operadores judiciales. Este enfoque genérico impide una comprensión precisa de cómo se traduce en la práctica la responsabilidad del Estado y los operadores judiciales en la gestión de estas investigaciones.
- Adicionalmente, la opción de respuesta requerida podría estar subestimando la complejidad del mandato de la Corte Interamericana. La exigencia de "desarrollar de forma" carece de un contexto detallado que permita discernir si se refiere a procedimientos específicos, estándares de investigación, o responsabilidades concretas en la toma de decisiones judiciales. Sin un marco de referencia claro, los operadores judiciales pueden enfrentar dificultades para aplicar adecuadamente las directrices establecidas, limitando así la efectividad y la integridad de la investigación en casos de violencia de género.
- Es de agregar que, las opciones de respuesta presentan enfoques válidos pero incompletos sobre las exigencias de la Corte Interamericana en cuanto a la investigación de casos de violencia contra la mujer. La opción que aboga por una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación aborda aspectos importantes, pero no capta la totalidad de la obligación del Estado de garantizar una investigación exhaustiva y efectiva. La respuesta que sugiere investigar patrones de conducta es relevante y correcta, aunque, no refleja tampoco plenamente el deber de las autoridades de buscar la verdad con seriedad y compromiso. La opción que promueve la adopción de medidas de protección eficaces es una parte necesaria, pero no aborda el requerimiento de una investigación integral y proactiva. Finalmente, la idea de una investigación rápida y centrada en la iniciativa de la víctima contradice el principio de que la investigación debe ser asumida como un deber jurídico del Estado, en lugar de depender únicamente de la acción de la víctima.
- En resumen, la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta son parcialmente ciertas, y solo con todas ellas se puede dimensionar las diferentes perspectivas de las obligaciones impuestas por la Corte Interamericana, por lo que la falta de precisión del ítem y de las opciones de respuesta basados en conceptos no estandarizados, afecta la validez y la confiabilidad de la prueba.

- **Conclusión general:**

En resumen, la pregunta sobre el concepto de violencia de género según la Convención Interamericana y la jurisprudencia citada presenta varias deficiencias que limitan su utilidad como herramienta de evaluación. La falta de claridad en las opciones de respuesta, que las hace plausibles como respuestas correctas, al ser proposiciones ciertas, y la insuficiente cobertura del concepto integral de violencia de género reflejan una brecha significativa en la comprensión y aplicación de los principios establecidos por la Convención y la jurisprudencia relevante.

Las respuestas propuestas abordan aspectos parciales del problema, como la inequidad estructural, el impacto visible de la violencia, la relación entre la

eliminación de la violencia y el desarrollo, y el dominio masculino. Sin embargo, ninguna de ellas captura de manera completa y precisa la amplitud del concepto de violencia de género, que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas y estructurales. Esta limitación no solo impide una comprensión adecuada del fenómeno, sino que también obstruye el desarrollo de un análisis crítico y fundamentado sobre la violencia de género, esencial para la formación de profesionales en el área de derechos humanos. Por lo tanto, para evaluar efectivamente el entendimiento del concepto de violencia de género, es crucial desarrollar preguntas y opciones de respuesta que reflejen de manera integral y detallada los estándares internacionales y la complejidad del problema, tal y como se dispuso en el Acuerdo Pedagógico.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia, en la ausencia de respuesta correcta y en la inducción a error del ítem.

• Pregunta 63. DERECHOS HUMANOS Y GENERO (1.25)

De acuerdo con el caso *Heliodoro Portugal vs Panamá*, el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

Enunciado

De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son.

Opciones de respuesta:

- la vida y la integridad personal.
- la vida y la libertad personal.
- el acceso a la justicia y la integridad personal.
- el acceso a la justicia y la libertad personal.

Clave:

La respuesta correcta es: el acceso a la justicia y la libertad personal.

Distractores:

- la vida y la integridad personal.
- la vida y la libertad personal.
- el acceso a la justicia y la integridad personal.

Fuente de información y contenido del ítem:

La fuente de la información se refiere a la sentencia de fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Heliodoro Portugal Vs Panamá*, sentencia del 12 de agosto de 2008. Específicamente en los párrafos 82-118 y 176-216. Lo anterior, de acuerdo al Syllabus de Derechos Humanos y Género.

La pregunta formulada sobre el caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá* revela múltiples deficiencias que afectan tanto la validez de la evaluación como la coherencia con el material estudiado en el curso. Estos problemas son críticos y merecen un análisis detallado para comprender su impacto en el proceso educativo y evaluativo.

En primer lugar, la discrepancia entre la pregunta y la fuente citada es un problema significativo, pues la pregunta se basa en el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, pero la sentencia de fondo del caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá*, en los párrafos especificados (82-118 y 176-216), no contiene dicho voto. Este desajuste entre la referencia citada y el contenido real de la sentencia plantea un problema de validez. Si el material de estudio no coincide con la fuente de información requerida para responder correctamente, el evaluado enfrenta una carga adicional innecesaria para encontrar la respuesta correcta. Esta carga adicional no solo es injusta, sino que también puede inducir a error, dado que el evaluado podría basarse en información incorrecta o incompleta.

En segundo lugar, la falta de coherencia entre la pregunta y el material estudiado es evidente. El syllabus del curso y las lecturas obligatorias proporcionan una base para el estudio de los derechos humanos, incluyendo la desaparición forzada. La pregunta debería evaluar la comprensión de los conceptos fundamentales y su aplicación práctica. Sin embargo, al solicitar información específica de un voto razonado que no está disponible en los párrafos indicados de la sentencia, la pregunta no solo se desvía del material de estudio, sino que también introduce elementos que no han sido cubiertos adecuadamente en el curso. Esto genera una falta de alineación entre lo que se ha estudiado y lo que se evalúa, comprometiendo la integridad de la evaluación.

La naturaleza de la pregunta también es problemática. Al centrarse en detalles específicos que no están bien documentados en el material proporcionado, la pregunta se convierte en una cuestión de memorización más que en una evaluación de competencias analíticas. Las preguntas memorísticas, que se basan en la capacidad de recordar datos específicos sin un contexto más amplio, no evalúan adecuadamente la capacidad del discente para aplicar, analizar y criticar conceptos. En el contexto de los derechos humanos, especialmente en casos complejos como el de *Heliodoro Portugal vs. Panamá*, es crucial evaluar la capacidad de los evaluados para comprender y aplicar principios en situaciones concretas, no solo para recordar información específica.

Finalmente, la pregunta impone una carga adicional sobre el discente al exigir un conocimiento específico que no está claramente respaldado por el material de estudio. Esta carga adicional puede generar frustración y ansiedad, además de desviar el enfoque del aprendizaje hacia la memorización de detalles específicos en lugar de la comprensión profunda de los conceptos. La evaluación debe estar diseñada para medir habilidades y competencias, no solo la capacidad de recordar información, y debe estar alineada con el contenido realmente estudiado y discutido en el curso.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre el caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá* presenta deficiencias significativas en términos de coherencia con el material de estudio, validez de la evaluación y relevancia en la medición de competencias. La discrepancia entre la fuente citada y el contenido real, la falta de alineación con las lecturas obligatorias, y la naturaleza memorística de la pregunta afectan negativamente la capacidad para evaluar de manera justa y efectiva el conocimiento y las competencias en derechos humanos. Es esencial que las evaluaciones se basen en una correspondencia precisa con el material estudiado y que se centren en evaluar habilidades analíticas y aplicativas en lugar de simplemente recordar datos específicos.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia y en la ausencia de coherencia con el material disponibilidad en el curso concurso para estudio.

- **Pregunta 64. DERECHOS HUMANOS Y GENERO. (1.25)**

Basado en la lectura "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso se centra en la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) durante la operación "Chavín de Huántar", la cual buscaba liberar a rehenes en la residencia del embajador de Japón en Perú.

Enunciado

Para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según este caso, NO es necesario probar que,

Opciones de respuesta:

- a. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte.
- b. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.
- c. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.
- d. había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.

Clave:

La respuesta correcta es: había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.

Distractores:

- a. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte.
- b. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.
- c. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos presenta varias deficiencias significativas que afectan su efectividad como herramienta de evaluación. La pregunta busca determinar qué aspecto NO es necesario probar para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según el caso mencionado. Sin embargo, el diseño del ítem revela problemas que limitan su capacidad para evaluar adecuadamente el entendimiento y la aplicación de principios jurídicos complejos. En primer lugar, la pregunta se basa en un enfoque memorístico que promueve la identificación de información específica en lugar de evaluar la comprensión profunda del caso. Este tipo de pregunta no fomenta el análisis crítico ni la aplicación de conceptos jurídicos avanzados, ya que se limita a una tarea de reconocimiento superficial. Además, la información necesaria para responder puede deducirse fácilmente del contexto general del caso, lo cual no requiere una reflexión profunda sobre el material estudiado.

Además, la pregunta no exige al evaluado una interpretación detallada de la sentencia ni la aplicación de los principios establecidos en ella. En lugar de evaluar la capacidad del discente para analizar y aplicar los argumentos en las decisiones de la Corte Interamericana, el ítem se enfoca en una tarea que no refleja la complejidad del caso. Esto significa que el evaluado puede responder correctamente a partir de un razonamiento lógico básico, sin necesidad de haber estudiado en profundidad el contenido del caso y sus implicaciones jurídicas.

Un aspecto crucial a considerar es que la información que se pregunta no se encuentra en las lecturas obligatorias del curso. De acuerdo con el syllabus del módulo de derechos humanos y género, los estudiantes solo debían leer los

párrafos 396 a 404 del caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú". Al pedir a los evaluados que respondan sobre un contenido que no estaba incluido en las lecturas asignadas, la pregunta no solo se aleja del material proporcionado, sino que también impone una carga cognitiva innecesaria. Esto afecta negativamente a los evaluados que han seguido el programa de estudios de manera diligente y se prepararon con base a los materiales especificados.

La estructura de la pregunta, al no privilegiar un análisis crítico del material, limita la capacidad para medir las competencias avanzadas y la comprensión profunda del evaluado. La correcta identificación de la información requerida no depende de una interpretación detallada del caso, sino de la habilidad para identificar información específica dentro de un marco limitado. Este ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a dudas, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Conclusión general

En conclusión, el ítem sobre el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas y la comprensión profunda del derecho internacional de los derechos humanos. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información, no proporciona una medida efectiva de la capacidad del evaluado para analizar y aplicar conceptos jurídicos complejos. Esta deficiencia en el diseño del ítem reduce su eficacia y precisión en la evaluación de las habilidades críticas necesarias para una comprensión completa y rigurosa del caso.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, y en el error de la medición de la competencia.

- Pregunta 67. DERECHOS HUMANOS Y GENERO (1.25)

Contexto

A continuación, encuentra un texto que habla acerca de Obligaciones de los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“En el caso Artavia Murillo, la Corte Interamericana al realizar el análisis de la sentencia de inconstitucionalidad que prohibía la fecundación in vitro, determinó que debía hacerse bajo el análisis de una obligación estatal, más no, del derecho humano a igual protección ante la ley. Debido a que la violación a los derechos de protección a la vida privada y familiar, y el derecho a fundar una familia, reconocidos en la Convención, no se generaba a partir de la aplicación o interpretación de una ley, sino de los efectos de la sentencia que no permitió ni permitía a las víctimas por su condición de incapacidad, o por estereotipos de género, e incluso por su situación económica, acceder a este método de reproducción asistida (2012h).”.

Enunciado

A partir de la información anterior, es posible concluir que se está haciendo referencia a la

Opciones de respuesta:

- e. obligación de NO discriminación.
- f. obligación de Respeto.
- g. obligación de Adecuación del ordenamiento.
- h. obligación de Garantía.

Clave:

La respuesta correcta es: obligación de NO discriminación.

Distractores:

- b. obligación de Respeto.
- c. obligación de Adecuación del ordenamiento.
- d. obligación de Garantía.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta que analiza el caso Artavia Murillo y la sentencia de la Corte Interamericana sobre la prohibición de la fecundación in vitro presenta varias deficiencias en su capacidad para evaluar competencias analíticas avanzadas. La pregunta se basa en un texto que discute las obligaciones de los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y busca que el evaluado identifique a qué se está refiriendo la información proporcionada. Sin embargo, el diseño del ítem revela problemas importantes que limitan su eficacia como herramienta de evaluación crítica.

El objetivo de la pregunta es hacer que el evaluado interprete el texto y concluya cuál es el tema central de la información proporcionada. Sin embargo, el diseño del ítem presenta una serie de deficiencias significativas. Primero, la tarea cognitiva que propone la pregunta es predominantemente de tipo memorístico y de comprensión superficial, pues el evaluado debe identificar una conclusión general basada en una descripción del caso, sin que se le exija realizar un análisis profundo o crítico de los conceptos legales y sus implicaciones, lo cual limita la capacidad del evaluado para demostrar una comprensión compleja del material y aplicar conceptos jurídicos avanzados.

El texto se refiere a la sentencia en el caso Artavia Murillo, en la cual la Corte Interamericana abordó una sentencia de inconstitucionalidad que prohibía la fecundación in vitro. La Corte determinó que el problema debía analizarse en términos de una obligación estatal, y no meramente desde la perspectiva del derecho a igual protección ante la ley. La información proporcionada subraya que la violación no provenía de la aplicación o interpretación de una ley específica, sino de

los efectos de la sentencia que limitaba el acceso a la fecundación in vitro debido a factores como la incapacidad, los estereotipos de género y la situación económica.

En este contexto, la pregunta no aborda adecuadamente las dimensiones más complejas del caso y las obligaciones estatales bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La información proporcionada sobre la Corte Interamericana y el caso Artavia Murillo implica una comprensión más profunda de cómo las obligaciones estatales se relacionan con la protección de derechos humanos, especialmente en casos donde las barreras para el acceso a servicios esenciales afectan a grupos vulnerables. Sin embargo, la pregunta se limita a una tarea que no exige un análisis crítico de estos temas, sino una identificación básica del tema central del texto.

Además, la pregunta no aborda de manera adecuada la capacidad del evaluado para interpretar las implicaciones más amplias de las obligaciones estatales bajo la Convención Americana. La correcta identificación de la obligación de garantizar implica un entendimiento de cómo los efectos de las decisiones judiciales pueden impactar el acceso a derechos fundamentales y cómo los Estados deben asegurar que sus sistemas legales y judiciales protejan estos derechos de manera efectiva.

La falta de desafío cognitivo real en esta pregunta impone una carga innecesaria a los evaluados competentes, quienes podrían encontrar la respuesta correcta con relativa facilidad si tienen un conocimiento básico del texto, sin necesidad de un análisis profundo del material. Esto reduce la eficacia de la pregunta para medir competencias analíticas avanzadas y limita su capacidad para discriminar entre evaluados que poseen una comprensión superficial y aquellos que tienen un entendimiento más profundo del contexto jurídico.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre el caso Artavia Murillo y las obligaciones estatales según la Convención Americana sobre Derechos Humanos no cumple efectivamente con el objetivo de evaluar competencias analíticas avanzadas. Al enfocarse en una tarea de identificación superficial y memorística, la pregunta no permite una evaluación adecuada de la comprensión crítica ni de la capacidad para aplicar conceptos jurídicos complejos en contextos prácticos. Esta deficiencia en el diseño del ítem limita su eficacia en la evaluación de habilidades analíticas necesarias para abordar temas con la profundidad y el rigor requeridos.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, y en el error de la medición de la competencia.

- **Pregunta 79. DERECHOS HUMANOS Y GENERO. (10.00)**

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como **[políticas]**. Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la **[percepción]** que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías **[sociobiológicas]** que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

(Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo)

Enunciado

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Distractores

Sociales, consideración, técnicas.

Clave

Políticas, percepción, socio-biológicas

Fuente de información

El texto fue copiado por fragmentos del texto, *La crítica feminista al derecho* (pp.104 y 106). La lectura si bien fue de carácter obligatorio dentro del módulo de DDHH y Género, se advierten varios problemas en la construcción del ítem. Veamos:

Análisis de contenido

Introducción del ítem:

La primera parte del ítem fue parafraseada de la pg. 104 del texto referido, de la siguiente forma:

Texto original	ítem
El propósito de este texto es precisamente hacer una exposición de esta apasionada relación entre el feminismo y el derecho a la luz de la consideración de su complejidad y riqueza. (Pg. 104).	A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica <u>la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como</u> [políticas] .
Ahora bien, <u>la adopción de esta distinción, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como políticas.</u> (Pg. 106)	

Los apartados en negrita fueron parafraseados. Lo que está subrayado, fue copiado exactamente del texto de referencia.

Segunda parte del párrafo:

Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la [percepción] que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías [socio-biológicas] que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

Este apartado fue copiado en su totalidad del texto referenciado, en su página 106.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo” (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto propuesto, aparentemente es de tipo conceptual, el cual no contiene citas y adicionalmente, el objetivo principal consiste en que los discentes completen el párrafo de la manera más “**coherente**”. Sin embargo, es un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos de los evaluados; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- Género y Derecho- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de DD.HH y género, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y

género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DD.HHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

- **Pregunta 81. DERECHOS HUMANOS Y GENERO. (10.00)**

La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado **[permear]** la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo **[privado]** como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el **[producto]** de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo. (Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo)

Enunciado

Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas

Distractores

Controlar, análisis, público

Clave

Permear, privado, producto

Fuente de información

El texto fue copiado exactamente del texto, *La crítica feminista al derecho*. La lectura, si bien fue de carácter obligatorio dentro del módulo de DD. HH y Género, presenta dificultades para un constructor de ítems.

Análisis de contenido

Texto original (fuente)	ítem
La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado permear la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo privado como lo	La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado [permear] la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo [público] como lo

femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el producto de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente"	femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el [producto] de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente.
---	---

- El párrafo se extrajo exactamente como estaba escrito por la profesora Isabel Cristina Jaramillo (pg.118)

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto enfrenta al evaluado a un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- Género y Derecho- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de DD. HH y género, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DDHHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

• **PREGUNTA 82. DERECHOS HUMANOS Y GENERO. (10.00)**

De acuerdo con el texto *Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia*, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente.

Clave

Enunciados	Respuestas dadas como correctas por parte de la Escuela
Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias	Fragmentación basada en la clase social
Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal.	Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica
Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso.	Diferencias en intereses laborales

Fuente de información

El ítem estuvo inspirado en el *documento Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia*. El texto era de carácter obligatorio entre las pp.86-165.

Sobre la impertinencia de medir una competencia de taller con la asociación de palabras

Tanto el concepto de *taller* como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo” (RAE, 2014).

En efecto, la instrucción fue relacionar conceptos que fueron abordados en una lectura del componente de DDHH y Género, que si bien, fue de carácter obligatorio, la única estrategia posible que tenía el discente, en esta parte de la prueba, era colocar a prueba su capacidad de memoria, aun más, como se presentó en este ítem, debido a que las categorías a relacionar, fueron desarrollos de la autora en su texto y no conceptos estandarizados.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Así mismo, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DD.HHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al párrafo.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

REITERO PRETENSIONES

1. En mérito de las falencias que se han advertido, a lo largo del trámite administrativo que nos ocupa, solicito que se proceda a convalidar en forma favorable, aquellos ítems, que generaron problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes, y que no cumplieran con los estándares esperados de validez, confiabilidad, doble clave, entre otros.
2. Que sea informado el procedimiento y análisis efectuado por los expertos, para considerar que las preguntas P35, P50, P143, P245 y P275, no cumplieran con criterios de idoneidad para ser parte del examen, y en tal virtud, dicho análisis se haga extensivo, para los ítems cuestionados en este recurso.

Atentamente,



JOHANNA PALACIOS VALENCIA

CC/ 1098610808

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA
Accionado	ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA
Vinculado	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Radicado	05001 31 09 029 2024-00118
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia número 118 de 2024
Decisión	Concede

ASUNTO

Procede el despacho a emitir sentencia de primera instancia, dentro de la acción de tutela instaurada por la ciudadana **JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA** identificada con la C.C. N° **1.098.610.808**, quien actúa en nombre propio, en contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA** y como entidad vinculada el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por la afectación al derecho fundamental de petición.

HECHOS

Manifestó la accionante que se encuentra cursando la fase general del IX Curso Concurso de Formación Judicial, por lo tanto, el pasado 24 de junio del hogaño, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA notificó la RESOLUCION No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024 “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, donde se informó a la accionante que su resultado fue reprobado.

Agregó que, en dicho acto administrativo, dentro de su parte considerativa, se señaló que:

"Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(...) "Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, **se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas**. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que **optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas**". -se resalta-

Añadió que la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" publicó en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes en dicho Curso de Formación Judicial Inicial.

En tal sentido, aclaró la tutelante que los ítems corresponden a las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, por lo tanto, el pasado 08 de julio de 2024, mediante el tickets presentó petición, la cual manifestó a la fecha de presentación de la demanda de tutela no había sido resuelta y su contenido resulta de vital importancia para interponer el recurso de reposición contra el susodicho acto administrativo, en tanto se desconoce con claridad, cuáles preguntas fueron detectadas como defectuosas.

Aportó como prueba copia de los siguientes documentos:

- Resolución No. EJ24-298 (21 de junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial" LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
- Cédula de Ciudadanía.

PRETENSIÓN CONSTITUCIONAL

Pretende la accionante, señora la ciudadana **JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA**, se proteja su derecho constitucional fundamental de petición, vulnerado por la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, y por consiguiente se le ordene dar respuesta al ticket Tickets # 20806, del 08 de julio de 2024, en tanto, no se ha informado a cuáles ítems corresponden las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, indicadas en la RESOLUCION No. EJ24-298 (21 de junio de 2024).

ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez se recibe el escrito de tutela por compensación que efectuó la Oficina de Apoyo Judicial, en virtud a la declaratoria de impedimento que el Juez 28 Penal del Circuito manifestó en 045 del 17 de julio de 2024, este despacho el 19 de julio de 2024 asumió el conocimiento de esta actuación constitucional. En consecuencia, se procedió a correr traslado de la demanda de tutela a la accionada ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA y a la entidad vinculada, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través del oficio N° 811 de la misma fecha; se les otorgó el término de dos (2) días contados a partir de la recepción de la misma, para que se pronunciaran acerca de los hechos.

Así mismo, mediante auto del 29 de julio de 2024, este despacho denegó la acumulación a este tramite constitucional del expediente distinguido con el radicado 050013105011202410147, respecto a la acción de tutela promovida por NIDIA EDITH GÓMEZ VILLABONA y Otros, en contra de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. Se propuso colisión de competencia negativa y se dispuso la remisión al Tribunal Superior de Medellín.

Es del caso precisar que la señora **JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA** solicitó el decreto de una **medida provisional**, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pretendiendo la suspensión del término para interponer recurso de reposición contra la Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", expedida por la directora de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.

El despacho advirtió la urgencia de prevenir una vulneración a los derechos de la ciudadana, lo que hizo viable conceder la medida provisional deprecada, por lo cual se ordenó que: *"DE MANERA INMEDIATA, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", SUSPENDA el término para la interposición del recurso de reposición de que trata el numeral 3° de la Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE con efectos para la señora JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA, hasta el día siguiente en que se profiera el fallo en esta acción constitucional pero con efectos respecto a la accionante JOHANNA ALEXANDRA, **única y exclusivamente, hasta el día siguiente en que se profiera el fallo en esta acción constitucional.**"*

Los señores Daniel Camilo Agudelo Tolosa, Johann Stefan Gil Pachón, Juan Carlos Lesmes Camacho, Luis Alberto Linares Quintero, Victoria Isabel Martínez Cratz, Lizbeth Fernanda Arellano Imbacuan, Nelson Eduardo Bolaño Sánchez, Magdalena Alexandra Sánchez Esparza, y Juan Carlos Ramírez

Erazo, como participantes del referido concurso, coadyuvaron la pretensión de la accionante, a efectos de beneficiarse con la medida provisional decretada, solicitud que fue denegada mediante auto del pasado 25 de julio. El día de hoy, se rechazó de plano el "recurso" interpuesto por el señor Juan Carlos Ramírez Erazo contra dicha decisión.

Ahora bien, la actora presentó escrito informado la Escuela Judicial emitió respuesta a su solicitud, la cual considera no comporta una respuesta de fondo de la solicitud, dado que solo se basó en manifestar que se aplica la reserva legal ante lo peticionado. En tal razón, solicitó al Despacho que se ordene a la accionada, que proceda a informar con suficiente claridad el contenido de las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275. En caso de no ser de recibo sus argumentos, en su defecto, peticionó que de forma subsidiaria se ordene a dicha Escuela, aclarar el método a través del cual, se puede establecer dentro de la prueba realizada, a cuál contenido corresponden aquellas preguntas; esto es, partiendo de que cada jornada se realizaron 84 preguntas, al multiplicar aquel número por 4 jornadas, se puede establecer que de las 336 presentadas a los dicentes, de forma consecutiva, se logra extraer que P35 y P50, corresponde a la jornada de la mañana de la prueba presentada el 18 de mayo am, P143 corresponde a P59 de la jornada 18 de mayo pm, y así sucesivamente.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

Así, la Dra. GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ, en su calidad de Directora de la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" (EN ADELANTE, LA ESCUELA JUDICIAL), unidad adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, solicitó declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que la solicitud de información de la discente ya fue resuelta. Por tanto, resaltó que la actuación administrativa no vulneró ni afectó su derecho fundamental de petición.

De igual modo, estimó que hay un desconocimiento de las reglas de reparto, en acatamiento a regla No. 8 del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, modificadorio del Decreto 1069 de 2015 – artículo 2.2.3.1.2.1.-, la acción de tutela que se interponga contra el Consejo Superior de la Judicatura, será repartida para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda, por lo que, estima que la competencia corresponde sin lugar a equívoco, en primera instancia a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado. En ese orden de ideas, argumentó que este Juzgado no tiene competencia funcional para conocer y decidir el trámite constitucional de la referencia por lo que se solicitó la remisión al funcionario competente.

Así, solicitó se decrete la inexistencia de vulneración al derecho fundamental invocado, en vista que respecto al derecho de petición materia de la litis ya se le emitió la debida respuesta por medio del Ticket 20806, lo que derivaría en la carencia actual del objeto por la configuración de un hecho superado.

A su vez, el Consejo Superior De La Judicatura, pese haber sido debidamente notificado de la acción de amparo, guardó silencio.

Culminado el término otorgado a la entidad accionada, se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

i. Competencia.

Esta Juez es competente para resolver en primera instancia la presente acción tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso segundo del numeral primero, artículo 1º del decreto 1983 de 2017, específicamente su numeral 2º, en la medida en que esta acción constitucional no ha sido promovida específica y directamente contra el Consejo Superior de la Judicatura, entidad que fue vinculada por este despacho en virtud al interés que pudiese tener en el trámite y su decisión, en virtud relación organizacional que ostenta con la Escuela Judicial, siendo ésta dependencia la autoridad a la cual se le atribuye directamente la presunta violación o amenaza del derecho fundamental cuyo amparo se reclama.

En consecuencia, este despacho discrepa de la postura jurídica de la Directora de la entidad accionada, máxime cuando respecto a la acción de tutela sólo operan tres reglas de competencia: territorial, subjetivo y funcional, dentro de las cuales no se enmarcan los hechos de esta acción, como lo ha precisado la Core Constitucional en pacífica jurisprudencia:

*"9. De acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 2591 de 1991, **existen solo tres factores de asignación de competencia en materia de acción de tutela: territorial, subjetivo y funcional.** Según el **factor territorial**, son competentes, a prevención, los jueces con competencia territorial en: a) el lugar donde ocurre la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales; o b) en el lugar donde se producen los efectos de esta. Por su parte, en virtud del **factor subjetivo**, a) las acciones de tutela presentadas contra la prensa o los medios de comunicación son competencia de los jueces del circuito del lugar¹; y b) las acciones de tutela presentadas en contra de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) son competencia del*

¹ Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

*Tribunal para La Paz². Por último, el **factor funcional** determina la competencia para conocer sobre la impugnación de una sentencia de tutela, al establecer que solo puede conocer de esta el superior jerárquico del juez que se pronunció en primera instancia³.⁴*

En consecuencia, en palabras de dicha Corporación, las demás disposiciones son reglas administrativas de reparto, en virtud de las cuales no hay lugar a promover incompetencias.

ii. Legitimación en la causa.

Aunque el mecanismo constitucional de tutela tiene como una de sus características esenciales la informalidad, lo que quiere decir que no limita las posibilidades de acudir a ella⁵, también lo es que las normas que la reglamentan⁶ exigen como requisito, para la configuración de la **legitimidad por activa**, el interés del accionante⁷, sin que esto le implique ostentar una calidad especial⁸.

Así lo señala la Corte Constitucional en T-008 de 2020:

*"En general, la acción de tutela puede instaurarse (i) **directamente, esto es, por el titular del derecho fundamental que se alega vulnerado**; (ii) mediante apoderado judicial; (iii) por agente oficioso; (iv) por parte del Defensor del Pueblo y los personeros municipales; o (v) por medio de representantes legales, como en el caso los incapaces absolutos, los interdictos, las personas jurídicas y los niños, niñas y adolescentes (supra, antecedente N° 3.1.). En este evento, los representantes legales serían los padres, quienes ejercen la patria potestad (o "potestad parental")."*
(Negrillas propias del Despacho)

En consecuencia, de los hechos relatados en el escrito de tutela, se tiene que la accionante **JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA**, en nombre propio acude al mecanismo de tutela en procura de la protección del derecho fundamental invocado, el cual considera está siendo vulnerado por parte de la entidad accionada la **ESCUELA JUDICIAL** interés que, sin mayores obstáculos, le representa la legitimación por activa en el caso en concreto.

Paralelamente, la **legitimación por pasiva** se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o

² Artículo transitorio 8 del Acto Legislativo 01 de 2017

³ Artículo 32 del Decreto 2592 de 1991.

⁴ Corte Constitucional, Auto A-106 del 2 de febrero de 2023

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-459 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁶ En específico, ver el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991.

⁷ Al respecto, también se admite la agencia de derechos ajenos cuando el titular no esté en condiciones de promover su propia defensa, y la intervención del Defensor del Pueblo y de los personeros municipales.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-550 de 1993. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material⁹.

En ese orden de cosas, al impetrarse la reclamación constitucional directamente en contra de la a quien les corresponde atender el requerimiento constitucional, se tiene que la misma ostenta la legitimación por pasiva, en el caso en concreto. Así lo ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T-006 de 2020:

"Respecto de la legitimación en la causa por pasiva en la acción de tutela, los artículos 86 de la Constitución Política y 42 del Decreto 2591 de 1991 prevén que esta se puede promover contra todas las autoridades y, también, contra los particulares que estén encargados de la prestación de un servicio público, cuya conducta afecte gravemente el interés colectivo."

De otro lado, existe la obligación en cabeza del juez constitucional de velar porque las acciones de tutela en todo momento se tramiten bajo la garantía del debido proceso, por lo que surgió, para el caso en concreto, la necesidad de **VINCULAR** a terceros con interés legítimo dentro del trámite, para que los mismos se enteren de la existencia de la actuación y de la consecuente decisión judicial, para la cual se les garantizó el espacio para ejercer su derecho a la defensa.

En ese orden de ideas, de la plataforma fáctica se infirió la necesidad de vincular al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por cuanto podrían verse afectadas con la decisión que en esta instancia pueda proferirse.

iii. Inmediatez.

En el caso propuesto no habría ninguna tacha frente el requisito de inmediatez, puesto que, se tiene que el hecho más reciente al que podría atribuirse la afectación al derecho fundamental de petición cuyo amparo se solicita, data del 08 de julio de 2024.

iv. Principio de subsidiariedad

Establecido como está que la pretensión de la accionante comprende exclusivamente el amparo al derecho de petición ejercido el pasado 08 de julio, se establece la procedibilidad de esta vía de reclamación, excepcional, en virtud al principio de subsidiariedad, en la medida en que el ciudadano que ejerce dicho derecho fundamental, *"no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone*

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández.

ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo” como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia T-206 de 2018 con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo.

v. Problema jurídico.

De conformidad con los presupuestos fácticos que dieron lugar al ejercicio de la presente acción de tutela, corresponde determinar si **ESCUELA JUDICIAL**, vulnera el aludido derecho fundamental de petición, al no darle respuesta a la solicitud presentada el 08 de julio de 2024 o si la suministrada el pasado 23 de julio satisface los presupuestos de los cuales se deduzca que se está ante un hecho superado.

vi. Caso concreto.

En el caso *sub judice*, se tiene que de los hechos relatados por la accionante en el escrito de tutela se extrae que se pretende se proteja el derecho fundamental de petición, ejercido al haber solicitado a la Escuela Judicial, se le informe con suficiente claridad el contenido de las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, o en su defecto aclarar el método a través del cual, se puede establecer dentro de la prueba realizada, a cuál contenido corresponden las susodichas preguntas.

Para una mayor claridad tenemos que la petición radicada por la petente mediante el Tikets # 20806, el 08 de julio de 2024, fue la siguiente:

*"Solicito que de forma detallada, **me sea informado el contenido de cada una de las preguntas, que conforme a la Resolución EJ24-298 – 21/06/2024-** "Por medio de la cual se publican los resultados de la subface general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", **se informa dada un ambigüedad, debieron ser aplicadas como correctas para todos los dicentes.** Lo anterior, toda vez que la exhibición del día de ayer, advertí dos (2) de aquellas, con puntuación en cero."*

La entidad accionada, respondió la petición, el pasado 23 de julio¹⁰, después de promovida la acción de tutela, en el cual de manera literal se dijo:

*"Con relación al contenido de las preguntas de la subface general del IX Curso Formación Judicial Inicial, nos permitimos informarle que dicha información no se puede suministrar, **como quiera que esta goza de reserva, conforme a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996,***

¹⁰ (Documento visto a Folio n° 05. Respuesta Escuela Judicial – Archivo # 009. Expediente Judicial)

razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud". Negrillas propias del Despacho.

Ahora, el citado artículo 164 de la Ley 270 de 1996 en su párrafo establece:

"PARÁGRAFO 2o. *Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado*". -Lo subrayado es propio del Despacho-

En consecuencia, se requiere recordar las reglas jurisprudenciales vigentes respecto al derecho de petición. En tal sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia T-049 de 2023, como reiteración Jurisprudencial aludió lo siguiente:

"6. Reglas sobre el derecho de petición: reiteración de jurisprudencia.

1. *De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Así pues, el derecho de petición permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía.*

2. *En esa medida, el derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza que el interesado tenga una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Así, frente a las garantías que hacen parte del derecho, la Corte ha destacado las siguientes:*

(...) (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado¹².

3. *En cuanto a la contestación o el tipo de respuesta que debe brindarse frente a un derecho de petición, esta Corporación ha señalado que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada de las solicitudes hechas.*

En esa línea, una respuesta de fondo debe ser (i) clara, es decir, de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que responda directamente a lo pedido y no sea evasiva o elusiva; (ii) congruente con la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado, (iv) consecuente con el trámite, es decir, que

¹¹ Ver Sentencia C-748 de 2011

¹² Sentencia T-376 de 2017.

*si se trata de una petición dentro de un trámite especial la respuesta debe hacer referencia al mismo y explicar las razones por las cuales la petición resulta o no procedente a la luz de ese trámite¹³. Es decir, **una respuesta de fondo debe ser una respuesta integral, que realmente responda a la solicitud o petición, sin que ello implique que la solución tenga que ser positiva o favorable al solicitante**¹⁴.*

4. De lo anterior se desprende que, para analizar si hay una vulneración al derecho de petición, el juez constitucional debe establecer: (i) si hubo una respuesta oportuna, que le fue dada a conocer al solicitante y (ii) si la respuesta responde de forma integral a la petición. **En consecuencia, se respeta el derecho de petición cuando se emite una respuesta de fondo que cumpla los parámetros de precisión, claridad y congruencia, aunque no sea favorable a la pretensión del solicitante**". (Negrillas propias de Despacho).

Ahora bien, ya en el 2022, la misma Corporación había precisado los elementos que conforman el derecho de petición, retomando sus precedentes:

*"172. Contenido del derecho de petición. Esta corporación ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes **elementos**¹⁵: i) la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; ii) la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta **pronta y oportuna** de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible¹⁶; iii) la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer **respuesta clara, precisa y de fondo o material**, lo que supone que la autoridad competente ha de pronunciarse sobre **la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas**, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; iv) la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada."*¹⁷

En dicho contexto, ha de precisarse que para que una autoridad resuelva una petición, debe considerar el propósito de la información que, quien ejerce el derecho, persigue.

Por ello en el caso que nos concita la señora Palacios Valencia pretende establecer el fundamento por el cual en *"la exhibición del día de ayer, advertí dos (2) de aquellas, con puntuación en cero"*, refiriéndose a dos de las preguntas que al parecer fueron imputadas como de acierto o validez, para todos los aspirantes, según la motivación que al respecto consagra RESOLUCION No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024 -hoja 2 de la resolución-.

¹³ Sentencias T-610 de 2008. Véase también, entre otras, las sentencias T-430 de 2017, T-206 de 2018, T-217 de 2018, T-397 de 2018 y T-007 de 2019.

¹⁴ Sentencia T-376 de 2017

¹⁵ Sentencias T-147 de 2006, T-108 de 2006, T-490 de 2005, T-1130 de 2005, T-373 de 2005, entre otras.

¹⁶ Sentencias T-481 de 1992, T-259 de 2004 y T-814 de 2005, entre otras.

¹⁷ Sentencias SU 067 de 2022

En este orden de ideas, la accionante no cuestiona el referido acto administrativo, la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, ni en su motivación ni en la parte resolutive. Siendo ello así, se reafirma que, independientemente de que el derecho de petición tenga relación con el aludido acto administrativo por medio del cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, la solicitud de la actora va dirigida a que le sea informada una situación puntual respecto a las 5 preguntas que fueron validadas para todos los aspirantes a efectos de confrontar la respuesta de la Escuela Judicial, con los resultados de la evaluación que le fuera notificados.

En tal sentido no ataca el acto como tal, por el contrario, de la respuesta que reciba a su petición, decidirá si interpone recurso contra el mismo, siendo ese el mecanismo idóneo reclamación, de encontrarse inconforme con sus resultados, lo cual se entiende, aún no tiene claro. De acuerdo a lo anterior, se reafirma la configuración del presupuesto de subsidiariedad de esta acción constitucional, descartado como está que la pretensión se dirija a utilizar esta acción constitucional para suplir u omitir la interposición del recurso o evadir eventualmente una reclamación ante ante el juez contencioso administrativo.

En este orden de ideas, se hace necesario, como lo precisa la Corte Constitucional, que el ejercicio del derecho de petición suele tener relación con el ejercicio de otros derechos, lo cual corresponde al antálisis anterior para el caso que nos concita.

“Relación con otros derechos. Esta Corte también ha reconocido que el ejercicio del derecho de petición «permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional»¹⁸. Por esta razón, esta garantía fundamental «se considera también un **derecho instrumental**»¹⁹. De tal suerte, además de constituir una «garantía que resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa»²⁰, el derecho de petición constituye un «vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación»²¹.”²²

Es así como se ha venido estableciendo en los argumentos anteriores, del ejercicio del derecho de petición, depende el derecho a la defensa y debido proceso de la aquí accionante en el marco del Concurso de méritos en que participa.

De lo anterior se advierte que la respuesta brindada por la entidad accionada al oponer a la pretensión de información de la accionante la reserva de la información a tono de lo previsto en el artículo 164, parágrafo segundo, cuyo texto ya se citó, no motiva, el por qué en el caso específico de la

¹⁸ Sentencias T-167 de 2013 y C-748 de 2011, reiteradas por la T-206 de 2018.

¹⁹ *Idem*.

²⁰ *Id.*

²¹ *Id.*

²² T. SU 067 de 2022

accionante, debe darse aplicación irrestricta a la referida disposición. Con ello la Escuela Judicial está desconociendo, el deber que le asiste como entidad demandada dar "... dar respuesta a las siguientes solicitudes, para lo cual deberá observar los lineamientos de la jurisprudencia de esta corporación" como lo precisó el órgano de cierre constitucional en la sentencia ya citada SU 067 de 2002.

Todo ello con arreglo a lo por la misma Corporación señalado según lo cual:

"178. En cualquier caso, es preciso tener en cuenta que, con arreglo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional²³, **«la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes»**²⁴" -se resalta-

Es asunto que se viene analizando responde precisamente a dicha interpretación en la medida en que los derechos de la accionante como participante o aspirante del concurso de méritos, se ven implicados la información que se retiene, de la misma depende su conformidad o no con el resultado de la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Así las cosas, la respuesta suministrada por la Escuela Judicial, en el Ticket #20806 resulta incompleta, no suministra una explicación que responda a los estándares jurisprudenciales sobre el tema, sin que se entienda en qué afecta la seguridad del concurso de méritos, del curso de formación específicamente o de la Escuela Judicial suministrar una respuesta clara, competente y material, respecto a la pretensión de la accionante.

Es así que, frente al referido derecho de petición resulta procedente, levantar la reserva legal alegada por el ente accionado, por lo tanto, se está vulnerando el derecho fundamental de petición de la señora *JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA* en lo que concierne a su **interés particular e individual** de verificar si posee interés o no en interponer reposición contra el acto administrativo emitido por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", respecto a los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Integral, derecho fundamental que deberá ampararse en este fallo.

En consecuencia, se ordenará a la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", doctora GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ, emitir una respuesta clara, precisa, congruente y material acorde a lo solicitado por la señora *JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA*, en el derecho de petición presentado el 08 de julio de 2024, el término no superior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho.

²³ Sentencias T-1023 de 2006 y T-180 de 2015.

²⁴ Sentencia T-227 de 2019.

Ahora bien, en la medida que la orden de tutela debe ser cumplida en el lapso de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, la efectividad del derecho fundamental que se derivaría del contenido de la respuesta emitida, se verían afectados si se conserva el contenido de la decisión cautelar que se adoptó mediante auto del pasado 25 de julio, en la cual este Despacho decretó como *medida provisional*, que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla": *"SUSPENDA el término para la interposición del recurso de reposición de que trata el numeral 3° de la Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE con efectos para la señora JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA, hasta el día siguiente en que se profiera el fallo en esta acción constitucional pero con efectos respecto a la accionante JOHANNA ALEXANDRA, única y exclusivamente, hasta el día siguiente en que se profiera el fallo en esta acción constitucional."*, pues cuando expire el término de un (1) día después de proferirse este fallo, aun no se habría cumplido el que la entidad accionada posee para el cumplimiento de la orden constitucional aquí impartida.

En consecuencia, se hace necesario **MODIFICAR** el término previsto en el auto del pasado 25 de julio y disponer que la suspensión del *término para la interposición del recurso de reposición de que trata el numeral 3° de la Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE con efectos para la señora JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA, se levante un día después que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", cumpla la orden impartida en este fallo.*

Resta precisar que de las pruebas aportadas a este trámite no se establece que el Consejo Superior de la Judicatura haya intervenido, por acción u omisión, en la afectación del derecho fundamental amparado, por lo cual se desvinculará.

Con base en las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición ejercido por la señora **JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA**, identificada con la C.C. # **1.098.610.808**, el 08 de julio de 2024, vulnerado por la **ESCUELA**

JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", doctora **Gloria Andrea Mahecha Sánchez**, el término no superior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, emitir una respuesta clara, precisa, congruente y material acorde a lo solicitado por la señora **JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA** identificada con la C.C. # 1.098.610.808, en el derecho de petición presentado el 08 de julio de 2024.

TERCERO: MODIFICA el término previsto en el auto del pasado 25 de julio y disponer que la suspensión del *término para la interposición del recurso de reposición de que trata el numeral 3° de la Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024)* "Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** con efectos para la señora **JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA**, se levante **un día después que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", cumpla la orden impartida en este fallo.**

CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo aquí ordenado, por el accionado, hará merecedor al responsable, de las sanciones estipuladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, previos los trámites incidentales y de ley correspondientes.

QUINTO: Desvincular de este trámite constitucional al Consejo Superior de la Judicatura.

De no ser impugnado se enviará a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

La suspensión del termino para interponer el recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA IRENE VELOSA ESCOBAR
JUEZA

CONSTANCIA: En la fecha, 25 de julio de 2024, vía correo electrónico se recibió memorial presentado por la JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA en el cual requiere el decreto de una **medida provisional** dentro de la acción constitucional radicada, pretendiendo la suspensión del término para interponer recurso de reposición contra la Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) “Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, expedida por la doctora Claudia M. Granados, directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Medellín, 25 de julio de 2024


Valentina Obregón Zapata
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	JOHANNA PALACIOS VALENCIA
Accionado	ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA
Radicado	05-001-31-09-029-2024-00118
Instancia	Primera
Decisión	Decreta medida provisional

De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, “Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...)”.

La norma antes transcrita, regula lo concerniente a las medidas provisionales a adoptar por el juez, DURANTE el trámite de la demanda de amparo, con el fin de conjurar la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable en contra del tutelante, y no hacer nugatoria la orden de tutela en caso de que ésta prospere.

Obsérvese entonces que la premisa fundamental para decretar dicha medida provisional, es que el derecho fundamental del actor se encuentre frente a un peligro inminente e irremediable, de manera que la actuación de la administración de justicia sea oportuna y rápida para neutralizar aquella presunta situación de amenaza para los derechos fundamentales del accionante.

En el caso concreto, advierte esta agencia judicial que la señora JOHANNA ALAEXANDRA PALACIOS VALENCIA se encuentra en vilo frente a una posible respuesta de la entidad accionada al derecho de petición ticket Nro. 20806, en el cual solicitó le sea informado de manera detallada el contenido de las preguntas que, conforme a la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", fueron imputadas como correctas a todos los aspirantes por considerarse problemáticas o discriminatorias.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la petente y de acuerdo a las pruebas que obran en el plenario, se evidencia que según el cronograma dispuesto para el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INCIAL, dentro del cual se suscita la situación expuesta, el término para la interposición de recursos contra el acto administrativo No. EJ24-298, que publica las notas finales de la Subfase General del curso, fenece el día 26 de julio de 2024.

En consecuencia, en la medida en que la respuesta al derecho de petición y en consecuencia el respeto al referido derecho fundamental de petición incide en la posibilidad de que la accionante interponga el recurso referido, se deduce que, la respuesta que aún no ha sido otorgada a la solicitante tiene relación directa con el acto administrativo que puede ser recurrido.

Sin embargo, para la fecha de finalización del término para proceder con la interposición del recurso, aun no se profiere fallo de fondo frente a la acción constitucional, y en razón a ello, se advierte la urgencia de prevenir una vulneración a los derechos de la ciudadana, lo que hace viable la orden provisional que se depreca, pero con efectos respecto a la ciudadana accionante, **única y exclusivamente**.

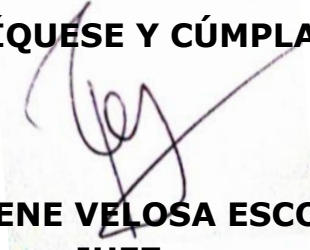
Por lo tanto, se ordenará a la accionada, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, que en forma inmediata, SUSPENDA el término para la interposición del recurso de reposición de que trata el numeral 3° de la Resolución No. EJ24-298 (21 de junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE con efectos para la señora JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA, hasta el día siguiente en que se profiera el fallo en esta acción constitucional.**

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Penal con funciones de conocimiento del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, este despacho decreta como medida cautelar que, **DE MANERA INMEDIATA**, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", **SUSPENDA** el término para la interposición del recurso de reposición de que trata el numeral 3° de la Resolución No. EJ24-298 (21 de junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la Sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE con efectos para la señora JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA, hasta el día siguiente en que se profiera el fallo en esta acción constitucional.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA IRENE VELOSA ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Acción de Tutela
Accionante	Johanna Alexandra Palacios Valencia
Accionado	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Radicado	05001 33 33 029 2024 00344 00
Asunto	Remite a la jurisdicción ordinaria

Auto interlocutorio No.1198

Fue repartida a esta Agencia Judicial, por parte de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín, escrito de tutela, mediante acta individual 50412 del 15 de noviembre de 2024, contra la **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**

Una vez estudiado el escrito de tutela, se percata el despacho que bajo las reglas de reparto que regulan la acción de tutela, no corresponde darle el trámite correspondiente a la misma en relación a lo siguiente.

El **numeral 8 del Decreto 333 de 2021**, que **modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015**, que dispuso las reglas para el reparto de las acciones de tutela, indica, que cuando una acción de tutela sea presentada por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria.

Como conclusión, de conformidad con las reglas de competencia antes mencionada y de conformidad con Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015¹ es menester remitir la presente acción de tutela a la jurisdicción ordinaria para su respectivo trámite.

Accionante	johannapalaciosvalencia@gmail.com
Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procurador 107 Judicial I Administrativo	Procuraduria107notificaciones@Hotmail.Com

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
YAIR ARBOLEDA GUZMÁN
JUEZ

¹ PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.
² LMRV

Firmado Por:
Yair Arboleda Guzman
Juez
Juzgado Administrativo
029
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4093765e117dd072c65eee7ef685769ca2b7f53c2b765cbfe07f37c5d7bc453d**

Documento generado en 15/11/2024 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>